



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 14 de octubre de 2019

Número 238

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos. 3
- Información pública 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de derivación provisional de aguas públicas 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
Expediente de concesión de subvenciones 5
- Área de Empleado Público:
Composición de la bolsa de empleo extraordinaria de Capataz de Obras 7
- Resolución para completar la fase de concurso de diversas categorías de las OEP 2016 y 2017 7
- Nombramientos de personal eventual. 8
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de ATS-Enfermero (funcionario). 9
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Educador (funcionario). 9
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Mediador Social (funcionario) 10
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de tres plazas de Técnico Medio (funcionario) 10
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Auxiliar de Enseñanza (laboral) 10
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Coordinador de Actividades Culturales (laboral) 11
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Coordinador de Prevención (laboral) 11
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de cuatro plazas de Educador (laboral). 11
- Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Guía Cultural (laboral) 11

Corrección de errores en el temario de la convocatoria de siete plazas de Mediador Social (laboral)	12
Corrección de errores en el temario de la convocatoria de siete plazas de Técnico Medio (laboral)	12
Corrección de errores en el temario de la convocatoria de una plaza de Técnico Medio de Igualdad (laboral)	12
— Área de Hacienda:	
Modificación de la composición de la mesa de contratación . . .	13
— Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:	
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local	13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 2: autos 315/16 y 585/18; número 3 (refuerzo bis): autos 1134/17; número 6: autos 810/18; número 8: autos 1131/18	14
Bilbao (Vizcaya).—Número 7: autos 673/19	17

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanza de circulación.	18
— Alcalá de Guadaíra: Creación de una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.	65
— Arahal: Expediente de modificación de créditos	74
— El Coronil: Proyecto de actuación	74
— Dos Hermanas: Anuncio de renovación de contrato.	74
— Lora del Río: Nombramiento de personal eventual	75
— Montellano: Padrones fiscales	75
— Osuna: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de las plazas incluidas en la OEP de 2018	75
Expediente de modificación de créditos	76
— La Rinconada: Corrección de errores	77
— El Rubio: Suspensión del procedimiento de selección del puesto de Secretaría-Intervención	77
— El Saucejo: Proyecto de actuación	78
— El Viso del Alcor: Expedientes de modificación presupuestaria	78

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por la modificación n.º 1 de la obra «Duplicación de la N-IV. PP.KK. 558,500 al 566,500. Tramo: Dos Hermanas-Los Palacios y Villafranca. Provincia de Sevilla». Clave: 11-SE-4720.

Con fecha 31 de julio de 2019, el Director General de Carreteras, por delegación del Ministro de Fomento (Orden FOM/1356/2016, de 20 de julio) aprobó técnicamente la modificación n.º 1 de la obra «Duplicación de la N-IV. PP.KK. 558,500 al 566,500. Tramo: Dos Hermanas-Los Palacios y Villafranca. Provincia de Sevilla». Clave: 11-SE-4720, ordenándose a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las referidas obras, incluyéndose en el vigente programa de expropiaciones.

Al amparo de lo recogido en el artículo 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras se declara la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, previsto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, como así se recogía en las resoluciones de fecha 25 de noviembre de 2008 y 30 de abril de 2009, donde se aprobaba definitivamente el proyecto de trazado y el proyecto de construcción respectivamente, y se declaraba de urgencia la ocupación de los bienes afectados.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª del referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación anexa para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las dependencias de los Ayuntamientos de Dos Hermanas y de Los Palacios y Villafranca en el día y horas que se indican.

Se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en dos diarios provinciales, en el tablón de anuncios de los mencionados Ayuntamientos, así como en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. La primera de estas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza además a los efectos de los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha posterior de las publicaciones antes citadas (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de bienes y derechos afectados podrán ser consultados en las dependencias de los Ayuntamientos antes citados y en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en la calle Américo Vespucio, 5, portal 1, planta 1.ª, Edificio Cartuja en Sevilla.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la referida resolución, la relación de bienes y derechos afectados, el calendario de la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación y los planos parcelarios estarán disponible en la web del Ministerio de Fomento, en la siguiente ubicación: <https://www.fomento.es/el-ministerio/participacion-publica>.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN N.º 1 DE LA OBRA «DUPLICACIÓN DE LA N-IV. PP.KK. 558,500 AL 566,500. TRAMO: DOS HERMANAS-LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA. PROVINCIA DE SEVILLA». CLAVE: 11-SE-4720

N.º Orden	Polig.	Parc.	Titular	Pleno dominio (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Día	Hora
<i>Término municipal de Dos Hermanas</i>								
41-190.0004.2	773101	TG4207S	B86926839 V91788109 26639059E	14	218	1.535	12/11/2019	9:00
41-190.0004.3	S/R			28	666	3.074	12/11/2019	9:20
41-190.0029	34	12	28405388C 27288718T 28443931S 28481781X 28551394E 28673119P	249	0	0	12/11/2019	9:40
41-190.0031	33	7	28090398S 27294431D 28545882F 28650140Y 28688283S	14496	128	0	12/11/2019	10:00
41-190.0036	33	28	B91195644	5396	0	0	12/11/2019	10:20
41-190.0037	35	111	27936039D	128	0	0	12/11/2019	10:40
41-190.0038	35	120	B41704602	152	0	0	12/11/2019	11:00
41-190.0039	35	122	27936039D	115	0	0	12/11/2019	11:20

N.º Orden	Polig.	Parc.	Titular	Pleno dominio (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Día	Hora
<i>Término municipal de Dos Hermanas</i>								
41-190.0045	35	271	28456530X 75407773L	0	126	0	12/11/2019	11:40
41-190.0200	773104	TG4207S	P4103800A	28	1.828	1.882	12/11/2019	12:00
41-190.0202	34	13	B41704602	4022	0	0	12/11/2019	12:20
41-190.0204	38	19	B41704602	1765	0	150	12/11/2019	12:40
41-190.0205	35	70	María Claro Mejías	905	12	0	12/11/2019	13:00
41-190.0207	35	286	B84070937	245	0	0	12/11/2019	13:20
41-190.0227-LE			B-82846817				12/11/2019	13:40

N.º Orden	Polig.	Parc.	Titular	Pleno dominio (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Día	Hora
<i>Término municipal de Los Palacios y Villafranca</i>								
41-345.0067	21	187	28434457V					
			75374406W	140	0	0	13/11/2019	9:00
41-345.0067AR	21	187	G91178137	140	0	0	13/11/2019	9:20
41-345.0068	21	186	28264764H					
			28301271R	3246	0	0	13/11/2019	9:40
41-345.0068AR	21	186	75375128B	3246	0	0	13/11/2019	10:00

N.º Orden	Polig.	Parc.	Titular	Pleno dominio (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Día	Hora
<i>Término municipal de Dos Hermanas</i>								
41-345.0080	21	185	28379582C 48876997L 48876996H Gloria Rodríguez Rosado	1977	0	0	13/11/2019	10:20
41-345.0080AR	21	185	75375128B	1977	0	0	13/11/2019	10:40
41-345.0081	21	34	B91671172	550	0	0	13/11/2019	11:00
41-345.0082	21	35	Herederos de Bobillo Gaviño	389	0	0	13/11/2019	11:20
41-345.0105	21	220	75373660S 75323893C	65	0	0	13/11/2019	11:40
41-345.0217	21	31	75322603H	28	187	1.126	13/11/2019	12:00

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

15W-7253

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se somete a información pública el expediente de remodelación de los accesos al Sector SEN-2. «Lugar Nuevo», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, «Boletín Oficial del Estado» 177, de 25 de julio de 2012) ha resuelto someter a información pública conjuntamente los proyectos de trazado «Autovía del Sur (A-4). Conexión desde el enlace de la Autovía SE-40/A-4 con el Sector SEN-2. «Lugar Nuevo». Acceso Central» y «Remodelación del enlace de la A-4 en el P.K. 553 con la SE 3205», ambos de julio de 2019, presentados por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, sobre la reordenación de los accesos a que se da lugar, de acuerdo con el artículo 104.5 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre).

Conforme al referido artículo 104.5 se somete a información pública el expediente de reordenación de accesos compuesto por el documento técnico presentado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas denominado «Propuesta de remodelación de accesos desde la A-4 al Sector SEN-2 «Lugar Nuevo»», que incluye el estudio de tráfico, y está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín del Río Reyes, de fecha 30 de mayo de 2019, por el informe favorable con condiciones del Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, de fecha 9 de julio de 2019, a la 1ª Modificación del Plan Parcial SEN-2 «Lugar Nuevo» y Plan Especial «Polígono de la Isla» del PGOU de Dos Hermanas y consulta previa de viabilidad sobre nuevo acceso desde la A-4 al Sector SEN-2 «Lugar Nuevo» y remodelación del enlace en el p.k. 553 de la A-4, así como por los proyectos de trazado «Autovía del Sur (A-4). Conexión desde el enlace de la Autovía SE-40/A-4 con el Sector SEN-2. «Lugar Nuevo». Acceso Central» y «Remodelación del enlace de la A-4 en el P.K. 553 con la SE-3205».

Esta información pública se efectúa también conforme a cuanto se establece en el apartado cuarto de la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.

Este anuncio se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, estableciéndose un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en los referidos boletines, a fin de que cualquier persona física o jurídica, pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes.

La documentación referida del expediente de reordenación de accesos y los proyectos de trazado estarán a disposición del público en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental y en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, durante las horas de oficina para su consulta. Las alegaciones o sugerencias deben ser dirigidas a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en la Avda. Américo Vespucio 5, portal 1, planta 1.ª, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los referidos proyectos de trazado y la documentación referida del expediente de reordenación de accesos estará disponible en la web del Ministerio de Fomento, en la siguiente ubicación: <https://www.fomento.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>.

En Sevilla a 2 de octubre de 2019.—El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

15W-7202

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: AUTEM-6725/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de derivación provisional de aguas públicas:

Peticionaria: Veta Grains S.L.U.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 40,00 Has.

Volumen anual (m³/año): 15.750,80

Caudal concesional (l/s): 1,57.

Captación:

Núm. de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30
1	Cañada Fría, Arroyo	Puebla del Río (La)	Sevilla	226093	4128677

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de junio de 2019.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

36W-6665-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Resolución de la Presidencia n.º 4536/2019 de 16 de septiembre, por la que se aprueba la Concesión definitiva de las subvenciones reguladas en el Anexo I.1. al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad, correspondiente a la Convocatoria Pública de Subvenciones mediante procedimiento de concurrencia competitiva para Promoción de la Formación para el Empleo y la Integración de Jóvenes discapacitados intelectuales en la Sede de la Diputación Provincial de Sevilla y sus Organismos Autónomos 2019, con el siguiente tenor literal:

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio, y el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de septiembre de 2004, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de octubre siguiente, con fecha 9 de mayo de 2019, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 105 se publicó la resolución de Presidencia n.º 1793/2019, de 17 de abril, por la que se aprobaba la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la discapacidad intelectual 2019, asignando para ello un importe de 36.000,00 €. Del mismo modo, se publicaron las Bases Reguladoras Tipo para las citadas subvenciones.

La presente convocatoria estaba prevista en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, aprobado en sesión plenaria el 28 de enero de 2016, ratificado en sesión plenaria el día 27 de diciembre de 2018.

Dentro del plazo previsto en la presente Convocatoria se han presentado seis solicitudes de diferentes entidades.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, previsto en el apartado 11 del cuadro resumen, éstas fueron evaluadas por la Técnica del Área responsable del Programa conforme a los criterios establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen, formulando el correspondiente informe propuesta de concesión de subvenciones.

La propuesta inicial de concesión de subvenciones se aprobó por la Comisión de Valoración, en reunión de fecha 21 de junio de 2019, y conforme al procedimiento previsto, mediante resolución de la Presidencia n.º 3434/2019, de 4 de julio, se acordó la concesión provisional de las subvenciones a las entidades solicitantes que reunían los requisitos exigidos en el cuadro resumen de la convocatoria, un total de tres, siendo excluidas las otras tres.

Tras la notificación de la propuesta provisional a las entidades solicitantes, no se han formulado alegaciones y se ha procedido por las entidades beneficiarias a la aportación de documentación y aceptación o reformulación. Comprobada la documentación aportada, y emitido Informe por la Técnica Responsable del Programa con fecha 29 de julio de 2019, se formula la presente resolución de concesión.

Con anterioridad a la presente resolución, y en virtud de lo previsto en el artículo 14 e) de la Ley General de Subvenciones se ha procedido a comprobar por parte del Área gestora que todos los beneficiarios se encuentran al corriente con respecto a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por ello, visto el informe preceptivo de la Intervención de Fondos de fecha 9 de agosto de 2019, el Informe de la Técnica responsable del citado programa de fecha 29 de julio de 2019, así como el dictamen favorable de la Junta de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2019, la Diputada Responsable del Área de Cohesión Social e Igualdad, en virtud de las atribuciones conferidas por resolución de la Presidencia n.º 3750/2019, de 19 de julio, resuelve:

Primero: Aprobar la concesión de subvenciones a las entidades solicitantes, cuyos candidatos propuestos cumplen los requisitos y alcanzan la consideración de beneficiaria que se relacionan y en las cuantías que se indican, por un importe total de 36.000,00 € imputándose al presupuesto del ejercicio 2019 en su aplicación presupuestaria 1310.231.18/480.00 y 1310.231.18/480.04 del presupuesto del corriente.

Entidad: Asociación Albatros.

CIF: G41931072.

Importe total: 12.000,00 €.

Candidato:	M.V.L.L.C.
Puntuación obtenida:	78
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	A.L.C.
Puntuación obtenida:	78
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	P.B.M.F.
Puntuación obtenida:	75
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	N.A.C.
Puntuación obtenida:	75
Subvención concedida:	3.000,00 €

Entidad: Fundación Albatros.

CIF: G91178632.

Importe total: 9.000,00 €.

Candidato:	A.J.G.R.
Puntuación obtenida:	75
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	A.S.A.
Puntuación obtenida:	75
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	S.R.H.
Puntuación obtenida:	75
Subvención concedida:	3.000,00 €

Entidad: Aspanri-Aspanridown.

CIF: G41147836.

Importe total: 15.000,00 €.

Candidato:	J.J.C.G.C.
Puntuación obtenida:	84
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	F.J.F.T.
Puntuación obtenida:	79
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	J.G.M.
Puntuación obtenida:	78
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	I.S.N.
Puntuación obtenida:	78
Subvención concedida:	3.000,00 €
Candidato:	L.V.M.
Puntuación obtenida:	75
Subvención concedida:	3.000,00 €

Segundo: Denegar las subvenciones solicitadas a las entidades que se indican por los motivos que se expresan.

Entidad: Asoc. Cultural Comarcal de la Campiña y Sierra Sur.

C.I.F.: G90392549

Motivos de exclusión: El proyecto solicitado no se ajusta a los objetivos de la convocatoria.

Entidad: Federación de Sevilla de Grupos de Teatro Aficionado.

C.I.F.: G90392531.

Motivos de exclusión: El proyecto solicitado no se ajusta a los objetivos de la convocatoria.

Entidad: Asoc. Sin Barreras

C.I.F.: G90204983

Motivos de exclusión: El proyecto solicitado no se ajusta a los objetivos de la convocatoria.

Tercero: Las subvenciones concedidas se abonarán en su totalidad mediante un único pago, a la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en punto 23 del cuadro resumen de la convocatoria.

Cuarto: Las prácticas subvencionadas deberán ejecutarse, a tenor de lo dispuesto en las Bases Regulatoras y en el correspondiente cuadro de la convocatoria, a partir de la notificación de la resolución de concesión y durante un periodo de 12 meses.

Quinto: Según el punto 5.c)1.º del cuadro resumen de la convocatoria, son conceptos subvencionables las becas de asignación mensual.

Sexto: La resolución de concesión o denegación estará condicionada a la presentación, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la notificación de la resolución, de la póliza de seguro de accidente y de responsabilidad civil que cubra a las personas participantes en el programa durante todo el periodo previsto para las prácticas becadas.

Séptimo: Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar las subvenciones ante esta Corporación en el plazo de tres meses, tras la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención. A estos efectos, se deberá presentar, según el punto 25 c) del cuadro resumen:

- Una memoria debidamente firmada y sellada de la actuación, con indicación de que el proyecto para el que solicitó la subvención se ha realizado, destinándose a dicha finalidad el importe de la subvención, y que por tanto, los fondos recibidos se han aplicado exclusivamente en la realización del proyecto subvencionado. La memoria indicará la realización de las actividades previstas en el proyecto, así como las fechas de comienzo y finalización de las actuaciones y los resultados obtenidos.
- Certificación del/a Presidente/a de la Entidad del ingreso en contabilidad de la subvención, con expresión del asiento contable practicado así como la fecha, el importe, entidad financiera correspondiente y aplicación a las actividades objeto de la subvención.
- Relación numerada de los gastos realizados en ejecución del proyecto, con indicación de los beneficiarios, importe y fecha de pago. El pago material de dichos gastos se acreditará con el correspondiente cargo a cuenta.

Octavo: La resolución de concesión, en virtud de lo dispuesto en el punto 18 a) del cuadro resumen de la convocatoria, se notificará por sede electrónica, tal y como se establece en el artículo 21.3 de las bases de la convocatoria se procederá a su publicación a través de la web corporativa y del «Boletín Oficial» de la provincia.

Noveno: Dar cuenta de la presente resolución a la Comisión Informativa del Área, en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General, (P.D. Res.3750/2019, de 19 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7198

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 4714/19, de 30 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4714/19, de 30 de septiembre, se aprueba la composición definitiva de la bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de «Capataz de Obras», siendo ésta del siguiente tenor literal:

«Publicado en la web corporativa con fecha 29 de julio del corriente, anuncio del Tribunal calificador de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo extraordinaria de Capataz de Obras, relativo a la calificación final del dicho proceso selectivo, e interpuestos recursos de alzada contra la puntuación de la fase de concurso por los aspirantes don Francisco Javier Jalón Rico, don Juan Antonio Ramos Dávila y don Benjamín Morillo Dorado, el Tribunal, en sesión de 17 de septiembre de 2019 acuerda proponer a la Presidencia su desestimación, ratificándose en la puntuación otorgada. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, procede elevar a la Presidencia la composición definitiva de la bolsa extraordinaria de Capataz de Obras, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida por las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, a fin de proceder a realizar los oportunos nombramientos interinos.

Visto lo anterior, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, resuelve:

Primero. Aprobar la composición definitiva de la bolsa de empleo extraordinaria de la categoría de Capataz de Obras, ordenada de mayor a menor puntuación obtenida por las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, y que es la siguiente:

CALIFICACIONES FINALES

Calificación obtenida

N.º Orden	Apellidos y nombre	Fase de oposición	Fase concurso	Total
1	Becerra González, Sergio	17,55367	4,800	22,35367
2	Ruiz Cruz, Antonio	17,26200	1,575	18,83700
3	Fernández Martínez, Antonio Luis	13,40367	4,950	18,35367
4	Lucena González, David	13,65367	2,925	16,57867
5	Varela Guzmán, Sergio	13,00834	0,075	13,08334
6	Morillo Dorado, Benjamín	11,51667	1,525	13,04167
7	Jalón Rico, Francisco Javier	11,50201	0,375	11,87701
8	Ramos Dávila, Juan Antonio	11,07668	0,675	11,75168

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (PD. Resolución 3750/19, de 19 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7227

(Autorizado por resolución 4627/19, de 23 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4627/19, de 23 de septiembre, se procede a completar la fase de concurso (formación), a fin de hacer constar el cómputo como mérito de los cursos en materia de igualdad de género, de las convocatorias para la provisión de:

- 1 plaza de Técnico/a de Administración General, reservada a personas con discapacidad (OEP 2016).
- 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a, reservada a personas con discapacidad (OEP 2016).
- 2 plazas de Ordenanza, reservadas a personas con discapacidad (1 OEP 2016 y 1 OEP 2017).
- 1 plaza de Administrativo/a laboral (OEP 2016).
- 1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Topógrafo/a laboral (OEP 2016).
- 1 plaza de Oficial.1ª Frigorista laboral (OEP 2016).
- 1 plaza de Oficial 1.ª Jardinero/a laboral (OEP 2016).

- 4 plazas de Operario/a de Actividades Domésticas laboral (OEP 2017).
- 1 plaza de Arquitecto/a Superior Urbanista funcionario (OEP 2016).
- 1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a funcionario (OEP 2017).
- 8 plazas de Auxiliar Administrativo/a funcionario (1 OEP 2016 y 7 OEP 2017).
- 2 plazas de Fisioterapeuta funcionario (OEP 2016).
- 1 plaza de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos funcionario (OEP 2016).
- 3 plazas de Técnico/a de Cultura funcionario (OEP 2016).
- 3 plazas de Técnico/a de Deportes funcionario (OEP 2016).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2019.—El Secretario General, (PD. Resolución 3750/19, de 19 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7228

(Autorizados por resolución 3778/2019 de 25 de julio, rectificada por resolución 4695/2019 de 27 de septiembre)

Por resolución de la Presidencia n.º 3778, de 25 de julio de 2019, rectificada por resolución 4695/2019 de 27 de septiembre, se nombra Personal Eventual de la Corporación, en régimen de dedicación plena, al personal que a continuación se relaciona, siendo su efectividad la de la toma de posesión.

PRESIDENCIA.

- Doña Ángela Herrera Calle. Coordinadora de Comunicación.
- Don Francisco José García Porras. Coordinador de Relaciones Protocolarias.

ÁREA DE CONCERTACIÓN.

- Doña María Carmen Herrera Coronil. Asesora de Entes Supramunicipales.
- Doña Juana María Carmona González. Asesora Territorial.

ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD.

- Doña Ángeles García Macías. Asesora Territorial.
- Don Basilio Domingo Carrión Gil. Asesor Territorial.

ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL.

- Don Lorenzo José Medina Moya. Asesor Territorial.
- Don Antonio Manuel González Graciano. Asesor Territorial.

ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA.

- Don José López Ocaña. Asesor Territorial.

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUPRAMUNICIPALES.

- Don Curto Gil Málaga. Asesor Territorial.
- Don Manuel Sánchez Aroca. Asesor Territorial.

(Autorizados por resolución 4088/2019 de 5 de agosto, rectificada por resolución 4695/2019 de 27 de septiembre)

Por resolución de la Presidencia n.º 4088, de 5 de agosto de 2019, rectificada por resolución 4695/2019 de 27 de septiembre, se nombra Personal Eventual de la Corporación, en régimen de dedicación plena, al personal que a continuación se relaciona, siendo su efectividad la de la toma de posesión.

ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL.

- Don Gonzalo Domínguez Delgado. Asesor Territorial.

GRUPO PSOE.

- Don Álvaro Lara Vargas. Asesor.

ÁREA DE CONCERTACIÓN.

- Doña María Isabel González Barrera. Secretaria.

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUPRAMUNICIPALES.

- Doña Mónica Torres Muñiz. Secretaria.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR.

- Don Antonio Pérez Yáñez. Secretario.

(Autorizados por resolución 4089/2019 de 5 de agosto, rectificada por resolución 4695/2019 de 27 de septiembre)

Por resolución de la Presidencia n.º 4089, de 5 de agosto de 2019, rectificada por resolución 4695/2019 de 27 de septiembre, se nombra Personal Eventual de la Corporación, en régimen de dedicación plena, al personal que a continuación se relaciona, siendo su efectividad la de la toma de posesión.

GRUPO PSOE.

- Don Antonio Gallardo Soler. Asesor.
- Don Jerónimo A. Trujillo Durán. Asesor.
- Don Francisco Javier Reinoso Santos. Asesor.
- Doña María Concepción Ufano Ramírez. Asesora.
- Doña Carmen Rocío Cuello Pérez. Asesora.
- Don José de la Rosa Solís. Asesor.
- Doña Rosalía Moreno Marchena. Asesora.
- Doña María Carmen Ávila Sánchez. Secretaria.
- Doña Rocío López Cid. Secretaria.

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUPRAMUNICIPALES.

- Doña Carmen Amanda Copete Andrade. Asesora.

ÁREA DE HACIENDA.

- Don Raúl Castilla Gutiérrez. Asesor.
- Doña Elena Fernández Domínguez. Secretaria.

ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA.

- Don Miguel Ángel Melero Vargas. Asesor.
- Don Francisco Miguel Ruiz Alcaide. Secretario.

ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL.

- Don Luis Fernando Fernández Rengel. Asesor.

ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD.

- Doña Elisabeth Donaire Rodríguez. Asesora.
- Doña Encarnación Díaz Cerezo. Secretaria.

ÁREA DE EMPLEADO PÚBLICO.

- Don José Castro Jaime. Asesor.
- Don Salvador Guerrero Lago. Secretario.

ÁREA DE CONCERTACIÓN.

- Don Manuel Silva Joya. Asesor.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

- Don Custodio Moreno García. Asesor.

Las retribuciones anuales correspondientes a la categoría de Asesor/a y Asesor/a Territorial ascienden a la cantidad de 43.362,34€, las de Coordinador/a de Comunicación y de Relaciones Protocolarias a 64.099,70€, Asesor/a de Entes Supramunicipales a 46.362,34€ y las de Secretario/a a 29.246,56€.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 8 de octubre de 2019.—El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la resolución de la Presidencia n.º 3750/19 de 19 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7264

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4013/2019, de 1 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de ATS-Enfermero/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las Materias Comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por Resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4087/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Educador/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las Materias Comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4082/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Mediador/a Social, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

1. Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las Materias Comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

2. Proceder a la inclusión del título «Grupo II», en el Anexo (Programa), que recoge las materias específicas referidas a dichas Bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4093/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 3 plazas de Técnico/a Medio/a, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

1. Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las Materias Comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

2. Proceder a la inclusión del título «Grupo II», en el Anexo (Programa), que recoge las materias específicas referidas a dichas Bases.

3. Proceder a realizar una nueva redacción del enunciado del Tema 13, correspondiente al Bloque III, de las materias específicas, relativa al Área de Concertación, Unidad 2, en el sentido de donde dice: «13. Definición y puesta en marcha de una Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado. Orientaciones y obligaciones de las personas beneficiarias», debe decir: «13. Definición y puesta en marcha de una Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado. Orientaciones y obligaciones de los beneficiarios», a fin de aportar una mayor claridad al enunciado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7230

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4086/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Auxiliar de Enseñanza, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4092/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Coordinador/a de Actividades Culturales, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4096/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Coordinador/a de Prevención, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4084/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 4 plazas de Educador/a, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4081/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Guía Cultural, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4079/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el concurso-oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 7 plazas de Mediador/a Social, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4094/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el Concurso-Oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 7 plazas de Técnico/a Medio/a, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las Materias Comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por Resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Corrección de errores

(Autorizado por resolución número 4676/2019, de 25 de septiembre)

Por resolución de Presidencia número 4085/2019, de 5 de agosto se aprueban las Bases Específicas que regirán el Concurso-Oposición libre convocado para la provisión, por el procedimiento de Estabilización de Empleo Temporal de 1 plaza de Técnico/a Medio/a de Igualdad, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2017), publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia número 193, de 21 de agosto de 2019.

Detectada la no coincidencia en la literalidad del tema 6 de las materias comunes (Grupo I) recogido en las Bases Específicas, con el aprobado en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos de Estabilización de Empleo Temporal (Consolidación y Estabilización) de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público (2017), por Resolución de Presidencia número 4676/2019, de 25 de septiembre se procede a su modificación, quedando éste redactado como a continuación se indica:

MATERIAS COMUNES.

Grupo I.

Tema 6. El acto administrativo. Requisitos y eficacia de los actos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/2019, de 19/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Área de Hacienda

La Presidencia de esta Diputación ha procedido a la modificación de la resolución n.º 3776/2019, de 25 de julio, sobre nombramiento de miembros permanentes de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial de Sevilla, mediante resolución n.º 4816/2019, de 4 de octubre, según el siguiente tenor:

«1.º Modificar la composición de la Mesa de contratación de la Diputación de Sevilla, nombrando miembros permanentes de la misma a la Vicesecretaría General adscrita a la Secretaría General, doña María García de Pesquera Tassara, como vocal titular; y a don Eliézer Vázquez Fernández, Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, como Vocal suplente y Secretario suplente de las titulares doña Juana Sánchez Benítez, Jefa de Servicio de Contratación, doña María de los Reyes Ortega Rodas y doña Esperanza Lorenzo Ramos, Técnicos de Administración General del Servicio de Contratación.

2.º Dejar sin efecto el nombramiento de doña Marta Gómez Sánchez, Secretaria Interventora adscrita a la Secretaría General, como miembro permanente de la Mesa de Contratación realizado por resolución n.º 3776/2019, de 25 de julio, quedando el resto de la citada resolución en los mismos términos.

3.º Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Diputación de Sevilla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del R.D. 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Sevilla a 7 de octubre de 2019.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 3750/19, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-7232

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de una plaza de Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local, vacante en la plantilla de personal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Aprobada, por resolución de la Presidencia del O.P.A.E.F. número 1360/2019, de 27 de septiembre, la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de «Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local», perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo/Subgrupo C1 y clase Auxiliar, vacante en la plantilla de personal funcionario del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla, por el presente se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia:

PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS

Apellidos y nombre	DNI/NIF
Álvarez Alfaro José Manuel	***5091**
Benítez Benítez Montero José Antonio	***4215**
Bermudo Rodríguez Francisco José	***3327**
Calvo Arias Jesús María	***5102**
Campanario Cabrera Ismael	***2672**
Cruces Escot José Manuel	***3072**
Gallardo Vázquez José Antonio	***8903**
López Gil Manuel Salvador	***2113**
Manso Fernández Argüelles David	***7256**
Marcos Becerra Daniel	***3379**
Martín Catalina Miguel	***3121**
Martín Gordillo Ignacio	***4383**
Muñoz Díaz Francisco	***3673**
Noguer Franco Alejandro	***7369**
Rodríguez Torralba Ezequiel	***2089**
Roldán Ruz Pablo	***2030**
Ruiz Martín Hector Manuel	***1300**
Salguero Castell Manuel	***2112**
Torres de la Rosa Javier	***2653**

Total personas aspirantes admitidas: 19.

PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS

Apellidos y nombre	DNI/NIF	Causa de exclusión
Hidalgo López Francisco Javier	***8868**	No acredita el pago de la tasa o está fuera de plazo
Pazos Fernández Alfonso	***7077**	No acredita el pago de la tasa o está fuera de plazo
Vázquez Devesa Juan Carlos	***8824**	El título académico no se corresponde con el exigido

Total personas aspirantes excluidas: 3.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Generales, se concede a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—La Secretaria General (P.D. Resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.

15W-7208

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 315/2016 Negociado: 1A
 N.I.G.: 4109144S20160003128
 De: D/Dª. MARÍA FRANCISCA NARANJO ESTEVEZ
 Abogado: PALOMA ALLONA DE ROSENDO
 Contra: INSS, TGSS, FREMAP y SERGEMAT 2000 SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2016 a instancia de la parte actora Dª. MARÍA FRANCISCA NARANJO ESTEVEZ contra INSS, TGSS, FREMAP y SERGEMAT 2000 SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA.

En SEVILLA, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

Únase el anterior escrito, y a la vista del mismo, se suspende la vista señalada para el día 8 de Octubre de 2018, señalándose nuevamente en fecha 5 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:40 HORAS, quedando con la presente legalmente citadas las partes.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SERGEMAT 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7144

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 585/2018 Negociado: 1A
 N.I.G.: 4109144420180006268
 De: Dª. ANTONIA FERNANDEZ FERNANDEZ
 Abogado: FERNANDO JOSE MELLET JIMENEZ
 Contra: EMPRESA EVARIA XXI SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 585/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA FERNANDEZ FERNANDEZ contra EMPRESA EVARIA XXI SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª ANTONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, presentó demanda de frente a EMPRESA EVARIA XXI SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:20 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Se requiere al actor a fin de que aporte papeleta de conciliación y carta de despido.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA EVARIA XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7141

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1134/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170012376

De: Dª. MANUELA CABRA RODRIGUEZ

Abogado: LUIS BORRACHERO GARRO

Contra: D. ANTONIO FRANCISCO HUELVA ESTRADA

EDICTO

Dª MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1134/2017 sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD de Dª MANUELA CABRA RODRIGUEZ contra D. ANTONIO FRANCISCO HUELVA ESTRADA se ha acordado citar a ANTONIO FRANCISCO HUELVA ESTRADA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca para la conciliación el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 9,50 horas y para la celebración del juicio el mismo día a las 10,00 horas ambos a celebrar en la 7ª planta del Edificio NOGA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO FRANCISCO HUELVA ESTRADA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

34W-7169

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 810/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180008914

De: D. FRANCISCO JOSE RUIZ BORREGUERO

Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA

Contra: MUTUA ASEPEYO, TGSS, INSS, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., GRANITOS Y PIEDRAS NATURALES SEVILLANA S.L., COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A., MIGUEL ANGEL MATEOS MARQUEZ y MUTUA FREMAP

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D.ª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE RUIZ BORREGUERO contra MUTUA ASEPEYO, TGSS, INSS, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., GRANITOS Y PIEDRAS NATURALES SEVILLANA S.L., COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A., MIGUEL ANGEL MATEOS MARQUEZ y MUTUA FREMAP sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Decreto de fecha 14/03/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a Accidental de la Administración de Justicia D/Dª Mª. BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a catorce de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones y admitida a trámite se señaló día y hora para la celebración de los actos juicio y de conciliación en su caso.

SEGUNDO.- El letrado D. VICENTE FIGUEROA- LERA VERGARA, en nombre y representación de la parte actora, ha presentado el anterior escrito de ampliación de la demanda contra ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., GRANITOS Y PIEDRAS NATURALES SEVILLANA S.L., COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A., MIGUEL ANGEL MATEOS MARQUEZ y MUTUA FREMAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Interesado por el demandante la ampliación de la demanda contra quienes se hacen constar en el Antecedente de Hecho Segundo de la presente resolución y reuniendo dicha solicitud los requisitos establecidos en el art 64.2 b), en relación con el art 80.1 b), ambos de la LRJS, procede acordar de conformidad y tener por ampliada la demanda en el sentido interesado.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., GRANITOS Y PIEDRAS NATURALES SEVILLANA S.L., COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A., MIGUEL ANGEL MATEOS MARQUEZ y MUTUA FREMAP.

Asimismo, dada la cercanía de la fecha de juicio y la imposibilidad de citar a dichas nuevas codemandadas, se acuerda la suspensión del acto de juicio señalado para el día 19 de Marzo de 2019 a las 9:40 horas, y se señala nuevamente los actos de conciliación/juicio para el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala nº 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 9:15 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

Cítese a las referidas nuevas codemandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-7163

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1131/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180012306
De: D. JORGE ROCHA FERNANDEZ
Abogado: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER
Contra: ENERGY RENTING IBERICA S.L.

EDICTO

D.ª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1131/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JORGE ROCHA FERNANDEZ contra ENERGY RENTING IBERICA S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Decreto y Auto de fecha 27/11/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de DESPIDO, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaría de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26 el día 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:45 HORAS, y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS nº 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11:00 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

- Citar a FOGASA y al M. FISCAL con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS y 184 LRJS.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Se accede a la prueba documental interesada en el otrosí dice de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. Dª MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado D. JOSE VENTURA SEIJAS RAMOS, UTE ESPLENDIDO ENIGMA-ENRGY RENTING IBERICA. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7292

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 7

NIG PV: 48.04.4-19/007170

NIG CGPJ: 48020.44.4-2019/0007170

Modificación condiciones sustanciales 673/2019-JE

SOBRE: MODIFICACIÓN CONDICIONES LABORALES

DEMANDANTE: ANA ISABEL VILELA GOMEZ

DEMANDADO/A: IRAOLA COMUNICACIONES SLU, VODAFONE ESPAÑA SA, BOSYNET FRANQUICIA SLU y FOGASA

EDICTO

FRANCISCO LURUEÑA RODRIGUEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en los autos Modificación condiciones sustanciales 673/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a BOSYNET FRANQUICIA SLU, por medio de edicto, el/la Auto y Decreto de LAJ, dictado/a en dicho proceso el 05/09/2019 y 05/09/2019 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

- Citar a BOSYNET FRANQUICIA SLU, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 28/10/2019, a las 10:30 horas, en la Sala de Vistas nº 11. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a BOSYNET FRANQUICIA SLU, B91809913, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Sevilla.

En Bilbao a 1 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Lurueña Rodríguez.

34W-7282

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Acuerdo del Pleno, de 19 de septiembre de 2019, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza de Circulación de Sevilla. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2019, adopto el siguiente acuerdo:

Primero:

- Desestimar las alegaciones presentadas por don Antonio Robert Aragonés, actuando en nombre y representación de Alma Mobility S.L en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por doña María José Arrieta Lecifena, en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por don Antonio Manuel Belmonte Benabent en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por doña María del Rocío Moreno Ramos en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Juan Tamames Navarrete, en calidad de apoderado de la sociedad Ari Sharing, S.L. en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Eduardo García Blanco en nombre propio y como socio fundador y representante de la Asociación para la movilidad personal ecológica de Sevilla (Ampes) en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.
- Desestimar las alegaciones presentadas por don Cristóbal Hurtado Marin en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por don FredrikHjelm, en nombre y representación de VOI Technology AB conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Isabel Borrego Gómez en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por doña natividad Gómez Blanco en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Desestimar las alegaciones presentadas por don José Luis Zimmerman Martín en representación de Adigital en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.
- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Studener Patrick, con NIE Y6591389V, en la representación de Bird Rides Spain, S.L. («BIRD»), en los términos del informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes obrante en el expediente y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresen en el informe aludido.
- Desestimar las alegaciones presentadas por don José Ángel López Herrero y doña Marian Parra Álvarez en conformidad con el informe del Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación Ordenanza de Circulación de la ciudad de Sevilla que figura como anexo a esta propuesta.

Tercero. Someter el texto íntegro de la aprobación definitiva de la Ordenanza de la Circulación de la ciudad de Sevilla a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO

La Ordenanza de Circulación de la ciudad de Sevilla, aprobada por el Exmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, se modifica en los siguientes términos:

Primero. Se introduce el título IV bis de los Vehículos de Movilidad Personal quedando redactado del siguiente modo:

TÍTULO IV BIS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 51 bis. *Usos y régimen de circulación.*

1. Únicamente se permite la circulación de vehículos de los siguientes tipos y características que cuenten con marcado CE, de acuerdo con el régimen de circulación previsto en el apartado 3 y siguientes de este artículo:

- a) Vehículos autoequilibrados, equipados con uno o más propulsores eléctricos, basados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas, cuyas características no excedan en las recogidas en el Anexo V de esta Ordenanza.

No se permitirá la circulación de este tipo de vehículos modificados mediante accesorios que los conviertan en vehículos de tres ruedas o permitan su conducción sentados a baja altura.

Los vehículos definidos en el Anexo V como tipo «Segway», sólo podrán ser destinados a un uso con fines turísticos y su régimen de circulación será conforme determine la autorización prevista en los artículos 65 y 66 de esta Ordenanza.

- b) Patinetes eléctricos sin sillín, consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín), cuyas características no excedan en el Anexo V de esta Ordenanza.

2. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículos de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación, seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

3. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplan las características indicadas en el apartado 1 será el siguiente:

- a) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales, ni en calzada salvo en zonas declaradas como Zona 30 ó 20 y en las calles con un único carril de un sentido de circulación cuya velocidad máxima permitida este limitada como máximo a 30 km/h, siempre que en los mismos no exista vías ciclista y la circulación se produzca por el centro de la calzada.
- b) En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20 deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.
- c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
- d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.
- e) Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.
- f) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- g) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años. Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.
En todo caso los menores de 15 años deberán circular con casco protector.
- h) Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para dichos vehículos.
- i) Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Se admite que esta documentación pueda ser sustituida por una pegatina del fabricante colocada en el VMP que sea perfectamente legible y que recoja el contenido indicado anteriormente.
El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.
- j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- k) No está permitida la circulación por las vías públicas de Sevilla con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

Segundo. Se introduce un régimen de infracciones y sanciones para los vehículos de movilidad personal el artículo 145 bis queda redactado de la siguiente forma:

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se introduce el artículo 145 bis. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de Vehículos de Movilidad Personal.*

Son infracciones leves:

- a) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- c) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- d) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

- a) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Circular por las zonas no permitidas.
- c) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- d) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

- a) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- c) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionaran con las siguientes multas:

- Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionaran con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Tercero. Se introduce la disposición transitoria 4.ª:

Disposición transitoria cuarta.

1. Los vehículos segway destinado a uso turístico autorizados hasta la fecha, podrán seguir circulando bajo las mismas condiciones en que se otorgó dicha autorización conforme al artículo 65 y 66 de la presente Ordenanza.

Transcurrido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza resultará de obligado cumplimiento para todos los vehículos segway siempre y cuando la delegación competente en materia de Turismo no haya regulado antes las condiciones para la prestación del servicio.

2. Las autorizaciones para la circulación del resto de vehículos de movilidad personal otorgadas hasta la fecha quedarán sin efecto en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza.

3. Los vehículos del apartado 1 del artículo 51 bis dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza para obtener la documentación indicada en la letra i) del apartado 3 de dicho artículo.

A partir de ese momento, la circulación con este tipo de vehículos sin portar la documentación exigida podrá ser sancionada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación de Sevilla.

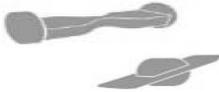
Cuarto. Se añaden al anexo 1 definiciones la definición de ciclo y de vehículo de movilidad personal. Se elimina los de vehículos eléctricos de baja potencia.

Definiciones de la Ordenanza de Circulación de Sevilla

Deberá suprimirse del anexo I definiciones «Vehículos eléctricos de baja potencia».

Quinto. Se introduce el Anexo V.

A) Vehículos autoequilibrados:

			
<i>Denominación</i>	Monociclo eléctrico	Hoverboard	Segway
<i>Masa</i>	≤ 15 kg	≤ 15 kg	≤ 30 kg
<i>Potencia motor</i>	≤ 500 W	≤ 700 W (2x350W)	≤ 1000 W
<i>Velocidad</i>	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h
<i>Dimensiones (ancho)</i>	≤ 0,20 m	≤ 0,60 m	≤ 0,80 m
<i>Rueda</i>	≤ 16"	≤ 6,5"	≤ 16"

B) Patinetes eléctricos sin sillín:

	<i>Masa</i>	<i>Potencia Motor</i>	<i>Velocidad</i>	<i>Dimensiones (largo x ancho)</i>
	≤ 15 kg	≤ 250 W	≤ 25 km/h	≤ 1,10 x 0,60 m

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA TRAS MODIFICACIÓN
MEDIANTE ACUERDO PLENO DE 19 SEPTIEMBRE DE 2019

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25 julio de 2014 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 206, de fecha 5 de septiembre de 2014).

Artículos 94 y 148.2 e) redactados conforme a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 214 de fecha 15 de septiembre de 2015)

Párrafo tercero del artículo 130 derogado por la disposición derogatoria única de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 302, de fecha 31 de diciembre de 2015).

Modificación mediante acuerdo del Pleno de 19 de septiembre 2019 con las principales modificaciones introducidas que a continuación se indican:

1. Se incorpora el Título IV bis de los Vehículos de Movilidad Personal.
2. Se incorpora el artículo 145 bis de infracciones y sanciones de vehículos de movilidad personal.
3. Se incorpora una disposición transitoria, número 4.
4. Se modifica anexo I definiciones, eliminándose la referencia a los vehículos eléctricos de baja potencia.
5. Se añade el anexo V que recoge las características técnicas de estos vehículos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual regulación en materia de circulación en la ciudad de Sevilla se encuentra dispersa en diversos textos normativos como es el caso de la ordenación del régimen aplicable a los peatones y ciclistas, el estacionamiento regulado en superficie y el transporte público regular de uso especial de viajeros.

Esta circunstancia junto a la necesidad de respetar y priorizar principios fundamentales que han de tomarse en cuenta en materia de circulación, entre los que se podría nombrar el principio de seguridad vial, el máximo respeto al peatón, la promoción de la bicicleta, el fomento del transporte colectivo y el control del uso del automóvil y de las vías y la ordenación del aparcamiento hacen necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza.

Por ello, la presente Ordenanza unifica las materias relativas a la circulación en la ciudad y recoge instrumentos como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta. Asimismo, se precisa la adopción de medios que promuevan la utilización y protección del transporte público de uso general y especial de viajeros.

Para la elaboración de esta Ordenanza, la Delegación de Seguridad y Movilidad tras conformar un proyecto que se ha llevado a cabo realizando un análisis previo de la normativa existente y de la configuración de la ciudad, ha promovido la participación de los agentes implicados que se ha hecho efectiva a través de diversos medios, incluidos los telemáticos.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y cuatro Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose el objeto, la competencia y el ámbito de aplicación.

El Título II aborda la clasificación del viario, la regulación de las Áreas de Tráfico Restringido, Áreas de Especial Restricción al Tráfico, Zonas 30 y el régimen de autorizaciones de acceso. Esta regulación gira en torno al principio de protección máxima al peatón. Asimismo, este Título recoge el régimen de señalización de las vías e infraestructuras, estableciendo las distintas infraestructuras posibles remitiéndose en cuanto a las características técnicas a lo dispuesto en el Anexo III.

El Título III versa sobre los peatones. Este Título define las Zonas Peatonales y las Zonas 20 y contiene normas sobre el tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines así como normas de convivencia del peatón y el tranvía.

El Título IV regula la circulación de bicicletas tratando de favorecer un uso que garantice el principio de seguridad vial y la eficacia en la circulación suficiente para los usuarios.

El Título IV bis regula la circulación de los vehículos de movilidad personal.

El Título V contiene el régimen relativo a los vehículos a motor, recogiendo prohibiciones expresas y medidas de protección del transporte colectivo.

El Título VI se dedica a normas sobre el transporte y circulación de determinados vehículos, regulándose por primera vez el transporte turístico.

El Título VII recoge el régimen sobre el tránsito, actividades y limitaciones de uso en la vía pública, estableciéndose una regulación exhaustiva de la carga y descarga, los cortes de tráfico y definiéndose los usos prohibidos en la vía pública.

El Título VIII regula el estacionamiento regulado en superficie, mejorando el régimen existente en relación con los vehículos eléctricos y los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida.

En el Título IX se establece el régimen sancionador, recogiendo las infracciones y sanciones aplicables para cada una de las materias que son objeto de regulación.

Las Disposiciones Adicionales facultan a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la Ordenanza y modificar o completar el contenido de los Anexos. Así mismo se prevé la posibilidad de que las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza puedan ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Las Disposiciones Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente las normas municipales que regulan las materias recogidas en esta Ordenanza y en las Disposiciones Finales se modifica la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos y se establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, establece definiciones, el segundo recoge modelos de solicitudes de transporte público regular de uso especial de viajeros, el tercero las características técnicas de las infraestructuras viarias y el cuarto la solicitud para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos

TÍTULO I. OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Sevilla, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Sevilla y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. *Competencias.*

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. *Conceptos utilizados.*

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I al presente texto.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍAS Y LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Capítulo I. De la clasificación del viario

Artículo 5. *Clasificación.*

La Red Viaria constituye el espacio de uso público destinado al desplazamiento de personas, animales, objetos y mercancías y posibilita su estacionamiento. Incluye por tanto todos los modos de transporte, desde el viaje a pié, los llamados modos alternativos como la bicicleta y vehículos accionados de baja potencia, el transporte público, el vehículo privado y el vehículo de transporte de mercancías.

La clasificación del viario por medio de su jerarquización establece la estructura de la red viaria, de acuerdo con unos criterios de valoración. Esta valoración se establece desde los criterios de movilidad, teniendo en cuenta el modo, su intensidad de circulación, o su funcionalidad en los siguientes:

- Itinerarios y Áreas Peatonales. Dentro de la necesaria coexistencia entre modos, permite definir itinerarios de preferencia peatonal entre diferentes áreas urbanas, así como vías o áreas que se desarrollan en esta Ordenanza, de preferencia peatonal.
- Áreas de Especial Protección. Define e integra el viario de un Área, por una característica común, como residencial, plataforma compartida con vehículos, vías o áreas de estacionamiento regulado en superficie.
- Carriles Bici. Son los especialmente habilitados para la circulación de bicicletas
- Plataformas Reservadas. Constituye parte de viario especialmente reservado para un tipo de vehículo como el Vehículo de Alta Ocupación (BUS VAO) o el transporte público, físicamente separado del resto de la vía, aunque pueda compartir el espacio en las intersecciones.
- Red Viaria Principal. Son las vías que estructuran los desplazamientos principales de la red urbana especialmente para el tráfico motorizado.
- Red Viaria Secundaria. Articula los desplazamientos entre el viario principal y el local.
- Red Viaria Local. Estructuran un área y permiten el acceso a los usos de sus márgenes.

Artículo 6. *Áreas de especial restricción al tráfico.*

A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las Áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el Área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como parques tecnológicos o empresariales, priorizar el transporte público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones.

Artículo 7. *Zonas 30.*

Serán Zonas 30 aquellas áreas perfectamente delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad de los vehículos a 30 km/h, atendiendo fundamentalmente a criterios de seguridad y coexistencia entre modos. De acuerdo con el motivo de declaración de la Zona, deberá estar especialmente acondicionada.

Las Zonas 20 así como las Zonas Peatonales se definen como de especial protección de peatones por lo que se tratan en el Título III

Capítulo II. De las autorizaciones de acceso

Sección I.—*Autorizaciones.*Artículo 8. *Autorizaciones de acceso a Zonas Peatonales.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas Peatonales, el Distrito Municipal correspondiente expedirá para vehículos que cumplan los requisitos, la correspondiente autorización Tipo B regulada en el artículo 15 para acceder a garajes autorizados situados en estas Zonas Peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior. También podrán acceder a Zonas Peatonales los vehículos que hayan sido acreditados mediante la autorización Tipo C regulada en el artículo 18.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado. Para hacer más efectiva la limitación de acceso, podrá instalarse en la entrada a la Zona Peatonal mecanismos electrónicos o físicos de control.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las Zonas Peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos que se especifican a continuación, siempre y cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y que tratándose de un servicio estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y sea exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la asistencia sanitaria.
- 2) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines, al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas, a los Servicios de Movilidad, a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos, así como los pertenecientes a las subcontratas de dichos servicios que deberán presentar comunicación previa al efecto.
- 3) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 4) Los de seguridad privada, siempre y cuando presente comunicación previa al efecto y los vehículos pertenecientes a servicios funerarios que necesiten acceder a un inmueble de la zona.

Asimismo, podrá acceder a las Zonas Peatonales aquellos vehículos que tengan autorización específica para ello.

Artículo 9. *Autorizaciones de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido.*

No obstante la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en Zonas de Tráfico Restringido, el órgano competente expedirá para vehículos de tracción mecánica la correspondiente autorización.

La autorización podrá ser expedida para una zona concreta e inválida en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Asimismo se podrá introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización quedando en todo caso garantizado el acceso de cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos que a continuación se relacionan, cuando las condiciones de seguridad de la vía lo permitan, y siempre que, tratándose de un servicio, estén debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y se encuentren en el ejercicio de las funciones que les son propias:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la asistencia sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a los Servicios de Conservación del Alumbrado Público o de Pavimentos de la Gerencia de Urbanismo.
- 7) Los pertenecientes al Servicio de Abastecimiento y Depuración de Aguas.
- 8) Los pertenecientes al transporte público de viajeros.
- 9) Los pertenecientes a empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía o similar.
- 10) Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- 11) Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
- 12) Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
- 13) Los de transporte escolar, previa otorgamiento de la autorización regulada en la presente Ordenanza.
- 14) Los de distribución capilar de mercancías, servicios y suministros exclusivamente durante el tiempo que realicen dichas tareas y en el horario que el Ayuntamiento tenga establecido en cada momento para ellas.
- 15) Los vehículos que recojan o lleven personas con movilidad reducida a un inmueble de la zona. Dicha condición deberá ser susceptible de ser acreditada en todo momento.
- 16) Los vehículos funerarios.
- 17) Los que dispongan de autorización tipo A, B o C reguladas en la Sección siguiente.

Podrán acceder a las Zonas de Tráfico Restringido los vehículos pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre y cuando se presente comunicación previa al efecto.

Sección II.—*Autorizaciones tipo A, tipo B y tipo C.*

Artículo 10. *Autorizaciones Tipo A.*

Podrán obtener autorización Tipo A de acceso a Zona de Tráfico Restringido aquellos vehículos que, estando incluidos en la Matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla, sean propiedad de vecinos residentes en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido. En caso de no ser propietario del vehículo, el vecino residente deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También podrán obtener autorización los vehículos que sean propiedad de empresas en régimen de renting, leasing, etc., conducidos habitualmente por vecinos residentes empadronados en el municipio de Sevilla en calles comprendidas en Zona de Tráfico Restringido, aún cuando no estén incluidos en la matrícula del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica de Sevilla.

Si por algún motivo el residente propietario o usuario del vehículo tuviera necesidad temporal de sustituir el vehículo autorizado podrá solicitar su baja temporal y el alta del vehículo de sustitución.

Artículo 11. *Plazo de validez de las Autorizaciones Tipo A.*

Las autorizaciones del Tipo A se otorgarán por un plazo máximo de validez de dos años.

Artículo 12. *Expedición de las Autorizaciones Tipo A.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido del Tipo A serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

El Distrito expedirá de oficio cada dos años las autorizaciones del Tipo A correspondientes a los propietarios de los vehículos, que serán remitidas por correo a sus titulares.

El resto de los interesados en obtener la autorización que, cumpliendo los requisitos, no la recibieran por cualquier causa, deberán solicitarla por escrito al correspondiente Distrito Municipal.

Los interesados que tengan derecho a la expedición de la autorización por figurar en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual del mismo y ser vecino empadronado en el municipio de Sevilla en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido, acompañarán a su solicitud, fotocopia compulsada de la correspondiente póliza de seguro.

No se expedirán autorizaciones a vehículos cuyos titulares no se encuentren al día en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo para el que solicitan autorización.

Artículo 13. *Autorizaciones Tipo B.*

Podrán obtener autorización Tipo B aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje sita en calle comprendida en Zona de Tráfico Restringido o en Zona Peatonal. En caso de no ser propietario del vehículo, deberá justificar que figura en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

También se expedirán autorizaciones del Tipo B, a aquellos vehículos que sean propiedad del usuario de plaza de garaje para cuyo acceso sea imprescindible el transcurrir por calle o carril reservado para transporte público, o figuren en la correspondiente póliza de seguro de dicho vehículo como conductor habitual.

Artículo 14. *Plazo de validez de las autorizaciones Tipo B.*

Las autorizaciones Tipo B se otorgarán por un plazo de validez de dos años cuando los solicitantes sean propietarios de las plazas de garaje, y por un año cuando los solicitantes sean usuarios de plazas de garaje, salvo que la duración del derecho de disfrute de la plaza sea inferior, en cuyo caso se otorgará por dicho plazo.

Artículo 15. *Expediciones de las autorizaciones Tipo B.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas de Tráfico Restringido y a Zonas Peatonales de Tipo B serán expedidas por el Distrito Municipal en que se encuentren ubicadas dichas Zonas, e irán vinculadas a una matrícula concreta.

Las autorizaciones del Tipo B serán solo de acceso, sin que impliquen permiso de estacionamiento en la vía pública.

La expedición de autorizaciones del Tipo B se realizará previa solicitud por escrito en la que se deberá acreditar.

- a) La propiedad del garaje o del título por el que sea usuario de la plaza.
- b) Que el garaje está dado de alta en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras.
- c) Que el garaje cuenta con la correspondiente autorización de vado.
- d) Que en el supuesto de que el solicitante tenga derecho a la expedición de la autorización por ser el conductor habitual del vehículo figure como tal en la correspondiente póliza de seguros.

En el caso de que el solicitante no acreditase la totalidad de las mencionadas circunstancias, la autorización será denegada.

El número de autorizaciones expedidas nunca será superior al de las plazas que figuren en la Matrícula de la Tasa de Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras, con las siguientes excepciones:

- a) Que se acredite que el usuario de la plaza de garaje es propietario de más de un vehículo y así conste en los correspondientes permisos de circulación.
- b) Que en la plaza de garaje sea copropiedad, ganancial o de uso compartido por varios usuarios de vehículos y así se acredite documentalmente.

En el caso de que el uso compartido fuera superior a dos usuarios, el propietario de la plaza podrá solicitar que su plaza de garaje funcione en régimen de rotación, con las limitaciones que se establezcan por la Delegación competente en materia de movilidad. Dicha opción eliminará la posibilidad de tener dos autorizaciones fijas.

En todo caso, no podrá simultanarse la permanencia de los vehículos que comparten la plaza en rotación.

Artículo 16. *Autorizaciones Tipo C.*

Podrán obtener Autorizaciones Tipo C para acceder a Zonas de Tráfico Restringido o, en su caso, Zonas Peatonales los siguientes vehículos:

- 1) Los nupciales.
- 2) Los de seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble de la zona.
- 3) Los de transportes a centros de estancia diurnas.
- 4) Los de talleres de reparación de vehículos.
- 5) Los de clientes de establecimientos hoteleros.
- 6) Los vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal.
- 7) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.

Artículo 17. *Expediciones de las autorizaciones Tipo C.*

Las autorizaciones de acceso a Zonas Restringidas al Tráfico y a Zonas Peatonales de Tipo C serán expedidas por la Delegación competente en materia de movilidad y se concederán por un plazo máximo de un año.

Sección III.—*Otras disposiciones.*

Artículo 18. *Concepto de propietario de vehículo.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 19. *Concepto de usuario de plaza de garaje.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que son usuarios de plazas de garaje aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo.

Artículo 20. *Exhibición de autorizaciones.*

Las autorizaciones deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior, cuando se acceda o estacione en las calles comprendidas en la zona de tráfico regulado.

Artículo 21. *Obligaciones del titular de la Autorización.*

El titular de la autorización de Acceso a Zonas de Tráfico Restringido o a Zonas Peatonales de cualquier clase, vendrá obligado a:

- a) Comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios de domicilio, cuando la Autorización sea del Tipo A, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que éste se produzca.
- b) Comunicar por escrito al Ayuntamiento la pérdida por cualquier causa de la condición de usuario de la plaza de garaje, cuando la autorización sea del Tipo B, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización de cualquier tipo, procediendo a la devolución del documento en que dicha autorización conste, en el plazo de 15 días desde que ésta se produzca.

Capítulo III. De la señalización de las vías

Artículo 22. *Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación.

La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 23. *Régimen de las señales.*

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, ó fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 24. *Protección de las señales.*

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente.

Se procederá a la retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 25. *Señalización de pasos de peatones.*

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.
- b) Los pasos no semaforizados se señalarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta.

Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S-13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen.

Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 26. *Señales para vías ciclistas.*

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal.

Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 27. *Señalización circunstancial.*

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Capítulo IV. Infraestructuras viarias

Artículo 28. *Pasos resaltados de peatones.*

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada con las características técnicas especificadas en el Anexo III. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 29. *Reductores de velocidad.*

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos para ello en la normativa que sea de aplicación y de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 30. *Bandas transversales de alerta.*

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas Transversales de alerta de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Anexo III.

Artículo 31. *De las isletas prefabricadas.*

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

Las isletas prefabricadas tendrán las características técnicas que establezca el Área competente en vía pública.

Artículo 32. *Bolardos en calzada.*

Con carácter general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. No obstante para por el Área de Movilidad podrán autorizarse e instalarse para limitar el acceso a Zonas de Tráfico Restringido.

Artículo 33. *Características técnicas de los bolardos.*

Los bolardos tendrán las características técnicas que establezca el Área municipal competente en materia de vía pública.

TÍTULO III. DE LOS PEATONES

Capítulo I. Del tránsito peatonal

Artículo 34. *Circulación de los peatones.*

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, Zonas Peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Los peatones tendrán prioridad en las Zonas Peatonales y en las zonas de uso compartido.

Artículo 35. *Zonas 20.*

Las Zonas 20 se definen como de especial protección de peatones, bien por las condiciones de la vía, su ubicación, o su interés turístico, o monumental.

En las calles de plataforma única de calzada y acera, todos los vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas. Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 36. *Zonas peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las zonas peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Las Zonas Peatonales serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Capítulo II. Del tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatinés

Artículo 37. *Patines y sillas para personas con movilidad reducida.*

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, Zonas Peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

En vías denominadas como Zona 20, Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los aceros con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

Artículo 38. *Monopatinés.*

Los monopatinés y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

Capítulo III. De las normas de convivencia del peatón y el tranvía

Artículo 39. *De la señalización de las zonas peatonales por donde discurra el tranvía.*

Las Zonas Peatonales por las que discurra el tranvía tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que incluirá las zonas de parada de tranvías. El tranvía no podrá parar fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello, y dichas zonas de parada serán de exclusivo uso del mismo.

Asimismo se señalizará horizontalmente, en concordancia con la Ordenanza vigente en materia de accesibilidad, la plataforma por la que discurra el tranvía, que comprenderá la zona entre railes y una zona de servicio a cada lado de los mismos.

Artículo 40. *De la prioridad del tranvía.*

Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos.

En las Zonas Peatonales donde discurra el tranvía, la preferencia de paso entre los peatones y el tranvía será en todo caso del tranvía, salvo en los cruces provistos de semáforos en los que prevalecerán las indicaciones del mismo, sin perjuicio del régimen establecido en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial sobre orden de prioridad de señales de tráfico.

Artículo 41. *Del uso de la plataforma.*

Se considerará la plataforma del tranvía zona de no tránsito. No obstante, los peatones podrán atravesarla fuera de las zonas señalizadas para su cruce, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

Artículo 42. *Del límite de velocidad del tranvía en Zona Peatonal.*

Con carácter general, la velocidad de marcha del tranvía estará en función de las circunstancias de visibilidad, de las características técnicas del tranvía y del tráfico del lugar, de manera que pueda ser detenido de forma inmediata ante cualquier obstáculo o señal que indique parada sin que peligre en ningún momento la seguridad de la circulación. En cualquier caso, el tranvía no circulará en Zonas Peatonales a velocidades superiores a los 20 km/h.

TÍTULO IV. DE LAS BICICLETAS

Capítulo I. Normas generales

Artículo 43. *Dotación de las bicicletas.*

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces o reflectantes previstos en la normativa vigente que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 44. *Transporte.*

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de objetos o mercancías y de niños/as, en dispositivos certificados u homologados y con las limitaciones reglamentariamente establecidas.

Además, cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 45. *Circulación de bicicletas.*

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

Artículo 46. *Régimen de circulación.*

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Sevilla podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él. Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las Zonas Peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón.

Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

En Zonas Peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- Mantengan una distancia de al menos 1.80 m. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible. En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.
- No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón.

Artículo 47. *Prohibiciones.*

Se considera prohibido:

- a) Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas Zonas Peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

Capítulo II. Infraestructuras ciclistas y estacionamiento

Artículo 48. *Infraestructuras ciclistas*

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas, obligará a reponer aquellas a su estado originario una vez finalizada.

En el caso de realización de obras u otras actuaciones en las vías ciclistas y siempre que fuera posible se habilitarán itinerarios alternativos practicables en el periodo de duración de las mismas.

Artículo 49. *Vías ciclistas.*

Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, triciclos para adultos, bicicletas y triciclos eléctricos, y para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que lo hagan en silla de ruedas de tracción mecánica, eléctrica autopropulsada o asistida por otra persona, o en vehículos tipo scooter.

Artículo 50. *Estacionamiento de bicicletas.*

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de su uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, el estacionamiento de bicicletas en las aceras se realizará de manera que el itinerario peatonal accesible tenga un ancho mínimo de 1.80 metros y si se produce un estrechamiento puntual, este debe tener ancho mínimo de 1.50 metros.

Capítulo III. Del registro de bicicletas

Artículo 51. *El Ayuntamiento fomentará la inscripción en el Registro de Bicicletas.*

Este Registro tiene carácter voluntario y gratuito y su objeto es la creación y mantenimiento de una base de datos de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

Para la inscripción en el Registro de Bicicletas es necesario que las bicicletas dispongan de un número de serie, y se aporten los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular (personas mayores de 14 años).
En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o tutores legales.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de serie de la bicicleta.
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Se podrá hacer constar si dispone de seguro voluntario.

TÍTULO IV BIS. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 51 bis. *Usos y régimen de circulación.*

4. Únicamente se permite la circulación de vehículos de los siguientes tipos y características que cuenten con marcado CE, de acuerdo con el régimen de circulación previsto en el apartado 3 y siguientes de este artículo:

- c) Vehículos autoequilibrados, equipados con uno o más propulsores eléctricos, basados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas, cuyas características no excedan en las recogidas en el Anexo V de esta Ordenanza.

No se permitirá la circulación de este tipo de vehículos modificados mediante accesorios que los conviertan en vehículos de tres ruedas o permitan su conducción sentados a baja altura.

Los vehículos definidos en el Anexo V como tipo «segway», sólo podrán ser destinados a un uso con fines turísticos y su régimen de circulación será conforme determine la autorización prevista en los artículos 65 y 66 de esta Ordenanza.

- d) Patinetes eléctricos sin sillín, consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín), cuyas características no excedan en el Anexo V de esta Ordenanza.

5. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículos de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación, seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

6. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplan las características indicadas en el apartado 1 será el siguiente:

- l) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales, ni en calzada salvo en zonas declaradas como Zona 30 ó 20 y en las calles con un único carril de un sentido de circulación cuya velocidad máxima permitida este limitada como máximo a 30 km/h, siempre que en los mismos no exista vía ciclista y la circulación se produzca por el centro de la calzada.
- m) En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20 deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.
- n) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
- o) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.
- p) Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.
- q) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- r) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años. Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.
En todo caso los menores de 15 años deberán circular con casco protector.
- s) Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para dichos vehículos.
- t) Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. Se admite que esta documentación pueda ser sustituida por una pegatina del fabricante colocada en el VMP que sea perfectamente legible y que recoja el contenido indicado anteriormente.
El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.
- u) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- v) No está permitida la circulación por las vías públicas de Sevilla con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

TÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR

Capítulo I. Vehículos a motor

Artículo 52. *Circulación de vehículos a motor.*

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección, o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados, especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 53. *Prohibiciones expresas de circulación.*

Queda expresamente prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura, o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, o exista señalización específica que lo autorice.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos a motor, que conforme a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 54. *Carriles reservados.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los mismos.

En los carriles reservados al transporte público queda autorizada la circulación por ellos a los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores, servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros, motocicletas y ciclomotores y vehículos eléctricos, salvo que la señalización reglamentaria colocada al comienzo de los carriles indique lo contrario.

Cuando la línea de separación del carril reservado al transporte público sea discontinua podrá ser rebasada por otros vehículos para poder acceder a zona de aparcamiento o calles adyacentes si bien ello no permitirá circular por el carril ni realizar parada alguna que obstaculice el tránsito de cualquier vehículo que tenga derecho de paso por el mismo. En todo caso, la prioridad en esta maniobra, será siempre de los vehículos que tengan derecho de paso por el carril bus.

Artículo 55. *Vías preferentes.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá delimitar zonas de vía pública, que tendrán la consideración de Vías Preferentes, a fin de facilitar la fluidez del transporte público, en las que se agravará la cuantía de las sanciones por las infracciones cometidas en ellas.

Las Vías Preferentes se identificarán mediante señalización horizontal consistente en marcas viales de color rojo situadas en el lateral de la zona de la calzada destinada a circulación de vehículos y señalización vertical informativa.

Capítulo II. Ciclomotores y motocicletas y vehículos análogos

Artículo 56. *De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Se podrán señalar zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas para motocicletas y ciclomotores.

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de motocicletas y ciclomotores mediante la adopción de medidas que faciliten y fomenten su uso.

Artículo 57. *De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 58. *Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante los vehículos eléctricos de baja potencia, especialmente los empleados para la realización de tareas de servicio público, como limpieza u otros, podrán ser autorizados para circular por el Área de Movilidad del Ayuntamiento.

Capítulo III. Velocidad

Artículo 59. *Limitaciones.*

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas, autovías urbanas o vías especiales, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento, para este tipo de vías que actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la dicha legislación.

En las calles sin aceras o con plataforma única de calzada y acera, en las zonas peatonales y en las que haya gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de 20 km/h adaptando su velocidad a la marcha de los peatones y dando prioridad al peatón en los casos en que sea necesario caminar por la calzada.

Artículo 60. *Restricciones.*

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos podrán ser rebajados.

Artículo 61. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

1. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TÍTULO VI. DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS

Capítulo I. Del transporte de mercancías peligrosas

Artículo 62. *Prohibiciones.*

Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en el casco urbano.

Artículo 63. *Autorizaciones.*

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas solo podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, debidamente autorizadas, o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de éste último caso, el tránsito de estos vehículos por la ciudad necesitará la oportuna autorización municipal.

Capítulo II. Del transporte de vehículos especiales

Artículo 64. *Normativa para los vehículos, o conjunto de vehículos que realizan transportes especiales.*

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberán constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

Capítulo III. Del transporte turístico

Artículo 65. *Concepto.*

Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad de Sevilla o alguna de sus zonas, tantos con itinerarios fijos como discrecionales.

Artículo 66. *Régimen de funcionamiento.*

El transporte turístico estará sujeto a autorización que será concedida por la Delegación competente en materia turística, previo informe vinculante del Área de Movilidad, que autorizará los itinerarios y paradas en el viario público.

Capítulo IV. De los vehículos de aprendizaje de la conducción

Artículo 67. *Vehículos de auto-escuela.*

El desarrollo de la actividad de las escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Capítulo V. De los vehículos eléctricos

Artículo 68. *Promoción del uso de vehículos eléctricos.*

El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento.

El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor de hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos.

Capítulo VI. Del transporte público regular de uso especial de viajeros

Sección I.—*Disposiciones generales.*

Artículo 69. *Concepto.*

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así como ancianos y, personas con discapacidad física o psíquica, que se declaran grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 70. *Autorización municipal.*

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por el Ayuntamiento de Sevilla cuando el transporte discurra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán conforme al modelo que recoge el Anexo II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 71. *Solicitante.*

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

Artículo 72. *Obligación de portar la autorización.*

El original o la copia compulsada de la autorización deberán portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expenda o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 73. *Entidades organizadoras del servicio.*

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a la Administración municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

Sección II.—*Transporte público regular de uso especial de grupos homogéneos no calificados como escolares.*

Artículo 74. *Documentación.*

Las solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros irán acompañadas de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- d) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- e) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- f) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 75. *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 76. *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 77. *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general. En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Sección III.—*Transporte público regular de uso especial de escolares.*

Artículo 78. *Concepto.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 79. Documentación.

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.
- d) En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.
- e) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.
- f) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- g) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte así como un croquis o plano a escala adecuada donde se señalen las rutas a seguir y sus paradas.

Artículo 80. Acompañante.

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 81. Indicaciones de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente.

Artículo 82. Validez de la autorización.

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa.

El visado se solicitará conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.
- c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado. La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 83. *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización concedida. Salvo que así se recoja en la autorización no se podrán utilizar las paradas ya establecidas para el transporte público de uso general.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un señalero, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante. El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios, conectadas a un itinerario peatonal accesible y cumpliendo además las condiciones de accesibilidad reguladas en la norma vigente.

Artículo 84. *Duración máxima del viaje.*

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares el itinerario de éstos deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquéllos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

Capítulo VII. De los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal

Artículo 85. *Circulación de los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal.*

Los jinetes a caballo y vehículos de tracción animal deben circular siempre por la calzada, arrimadas a su derecha, al paso y conducidas, sujetas o montadas de forma que el conductor pueda siempre dirigir las y dominarlas, quedando prohibida cualquier conducta negligente o temeraria.

Artículo 86. *Prohibiciones.*

Se prohíbe la circulación de jinetes a caballo en horas nocturnas por vías insuficientemente iluminadas. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en horas nocturnas, salvo a los vehículos que dispongan de suficiente iluminación para ser vistos por el resto de los usuarios de la vía.

Se prohíbe conducir caballos y vehículos de tracción animal bajo los efectos de bebidas alcohólicas poniendo en riesgo la seguridad de los demás usuarios de la vía. En los casos que se constaten las circunstancias anteriores, mediante las pruebas correspondientes de control de alcoholemia a los que están obligados a someterse, la Policía Local deberá impedir que el conductor del animal continúe la marcha, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda corresponderle y las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir.

TÍTULO VII. DEL TRÁNSITO, ACTIVIDADES Y LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. Parada y estacionamiento

Sección I.—*De la parada.*

Artículo 87. *Definición.*

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

Artículo 88. *Normas generales.*

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 89. *Prohibición.*

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado, o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles, o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
16. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria o línea horizontal, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
18. En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
19. Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Sección II.—*Del estacionamiento.*

Artículo 90. *Concepto.*

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de Policía Local, o autoridad competente.

Artículo 91. *Prohibiciones.*

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de cuarenta y ocho horas.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
6. En las paradas del transporte público.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.
8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en la acera frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido, o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

El propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico, tanto provisional como definitiva, siendo de aplicación en ambos casos lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 92. *Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas y ciclomotores se estacionarán en los espacios destinados especialmente a este fin, sin que puedan ocupar un espacio destinado y delimitado para otro tipo de vehículo. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar de tal manera que impidan el acceso a otros vehículos, u obstaculicen las maniobras de entrada o salida del estacionamiento.

No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa. No se podrá estacionar este tipo de vehículos anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro y servicios. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, salvo que exista señalización específica que lo permita.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no esté prohibido o no exista reserva de carga y descarga en la calzada, de estacionamiento para personas con movilidad reducida, zonas de estacionamiento prohibido y paradas de transporte público, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros y medio de anchura, con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
- b) A dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si hay, sin sobrepasarlos.
- d) Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura de entre tres metros y medio y seis metros, y se garantice el itinerario peatonal accesible.
- e) En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos sea superior a seis metros.
- f) Accediendo a las aceras, andenes y paseos con el motor parado y sin ocupar el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel del bordillo, sin que pueda accederse por los pasos destinados a los peatones con el motor en marcha y sentado en el asiento.
- g) En todos los casos, deberá dejarse un espacio libre para los peatones de tres metros.

No podrá estacionarse este tipo de vehículos en plazas, zonas ajardinadas, calles de prioridad peatonal o calles peatonales, salvo señalización en contrario.

3. El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 93. *Estacionamiento de autobuses de transporte de turistas.*

El Ayuntamiento de Sevilla podrá fijar zonas para estacionamiento regulado en superficie para autobuses destinados al transporte de turistas.

Artículo 94. *Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.*

Asimismo queda prohibido el estacionamiento de vehículos, remolques o similares con fines publicitarios, sin la autorización correspondiente del Área competente en materia de tráfico, estacionamientos de vehículos y movilidad objeto de regulación de esta Ordenanza.

Artículo redactado conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015 que anuló el párrafo primero de este artículo.

Artículo 95. *Situaciones especiales.*

El Ayuntamiento podrá establecer regímenes especiales de estacionamiento durante periodos específicos como Semana Santa, Feria o Navidad.

Artículo 96. *Vehículos abandonados.*

El régimen de los vehículos abandonados será el establecido en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla y demás normativa de aplicación.

Capítulo II. Carga y descarga

Artículo 97. *Concepto de carga y descarga.*

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Artículo 98. *Normas de uso.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías, se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- a) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos.
- b) En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
- d) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetaran los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
- e) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- h) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 99. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

El Ayuntamiento de Sevilla determinará las zonas reservadas para carga y descarga, que serán señalizadas con la señal vertical conforme con la normativa vigente y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga. Las zonas de carga y descarga debidamente señalizadas no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado, salvo los permitidos por la Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal.

Artículo 100. *Vehículos autorizados.*

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

Artículo 101. *Horarios de carga y descarga.*

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga queda limitado a una hora, salvo autorización expresa. El Ayuntamiento de Sevilla podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Artículo 102. *Limitaciones y restricciones.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla atendiendo a las características de las zonas y vías, así como a las necesidades de las mismas, podrá establecer determinadas condiciones a los vehículos que realicen las operaciones de carga y descarga.

2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

Capítulo III. De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio

Sección I.—*Reservas de espacio.*Artículo 103. *De las ocupaciones de la vía pública y reservas de espacio.*

Tanto la concesión de reservas de espacio como la ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

Artículo 104. *Reserva de aparcamiento.*

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 105. *Autorización de reservas de aparcamiento.*

Las reservas de estacionamiento previstas en esta sección deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Sevilla resolverá la solicitud determinando los requisitos exigibles para la autorización.

La reserva de una zona de aparcamiento no podrá utilizarse para fines distintos para la que fue concedida.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva.

Artículo 106. *Baja de las reservas a iniciativa privada.*

Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

- a) A petición del interesado.
- b) Por revocación mediante resolución por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general en cuyo caso el Ayuntamiento de Sevilla retirará por su cuenta la señalización y sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Sevilla la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la autorización comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 107. *Reservas para servicios públicos y para movilidad específica.*

El Ayuntamiento de Sevilla por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otros supuestos:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida.
- i) Reservas de espacio para hoteles.
- j) Reservas de espacio de gran concurrencia de personas.

Sección II.—*Cortes de tráfico.*Artículo 108. *Autorización.*

No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo casos excepcionales. Las autorizaciones de corte tráfico serán concedidas en precario pudiendo ser revocadas sin derecho a indemnización. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

Artículo 109. *Corte de tráfico con motivo de obras.*

La correspondiente autorización será solicitada mediante escrito por el titular de la licencia de obra, única persona a la que se le podrá conceder aquella autorización, acompañando la siguiente documentación:

- Licencia de obra o, en su caso, declaración responsable.
- Plano detallado de zona afectada.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria por la Administración municipal.

En el caso de obras municipales, la solicitud de la autorización la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal, acompañada del acuerdo de aprobación del proyecto, así como de los planos detallados de la zona, o documentación justificativa de la obra.

Artículo 110. *Otros supuestos de cortes del tráfico rodado.*

En el caso de que fuese necesario realizar cortes puntuales del tráfico rodado en la vía pública, por motivos distintos de la carga y descarga de materiales para una obra, y que no se deriven de una mudanza ni de los eventos regulados en los Capítulos VI y VII del presente Título, se deberá solicitar autorización para ello, a la que le será de aplicación lo previsto en los artículos anteriores con la excepción de presentar de la licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

Serán objeto de autorización especial los cortes de tráfico que impliquen el desalojo de aparcamientos, la ocupación de la zona azul o afecten a los comerciantes.

Sección III.—*Mudanzas.*

Artículo 111. *Autorizaciones.*

Las operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas para reserva de carga y descarga requerirán autorización municipal previa. La autorización determinará las condicionantes, que en su caso, hayan de cumplirse.

Artículo 112. *Condiciones para la realización de la mudanza.*

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- 1.º Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con tres días hábiles de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio, la hora de su comienzo y la razón social de la empresa. La garantía de la reserva de espacio corresponderá a la empresa.
- 2.º En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.
- 3.º La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.
- 4.º Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones, podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.
- 5.º En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.
- 6.º No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza, con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, en carril bus, o en puntos que por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.
- 7.º La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

Artículo 113. *Paralización del servicio.*

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza comportará la paralización del servicio que no podrá realizarse hasta tanto se obtenga.

Capítulo IV. Publicidad móvil

Artículo 114. *Concepto de publicidad móvil.*

Se entiende por publicidad móvil aquella que se realiza incorporada a un vehículo cuando el mismo se encuentra en el movimiento que le es propio, ya sea en el propio vehículo ya en remolque portado por otro vehículo y siempre que la publicidad sea la finalidad principal de circulación del vehículo.

Artículo 115. *Autorización de publicidad móvil.*

La realización de publicidad móvil estará sujeta a autorización municipal cualquiera que sea el tipo de tracción utilizada.

La autorización de publicidad móvil, se concederá cuando se solicite por escrito en el que se indique las características técnicas del vehículo y soporte publicitario que vaya a utilizarse, y se acompañe fotocopia compulsada del correspondiente permiso de circulación. Con carácter previo a la concesión de la autorización se podrá solicitar cuanta documentación técnica o administrativa se estime necesaria. Las autorizaciones que se otorguen establecerán el periodo de validez.

Si la solicitud de autorización para realizar publicidad móvil se efectuase para una fecha concreta de iniciación, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a dicha fecha. Para que la autorización tenga efectividad, deberá haberse abonado las tasas que, en su caso, correspondan.

Artículo 116. *Alcance de la autorización.*

La autorización se otorgará sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en la normativa vigente, pudiéndose establecer cuantas limitaciones o prohibiciones se estimen convenientes en función de la afección al tráfico o cualquier otra consideración de tipo técnico. La publicidad no podrá vulnerar la normativa que sea de aplicación.

Artículo 117. *Régimen supletorio.*

En lo no regulado en este capítulo regirá lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad del Ayuntamiento de Sevilla.

Capítulo V. Usos prohibidos en la vía pública

Artículo 118. *Usos prohibidos en la vía pública.*

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que derramen en la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, podrá dar lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación.

Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otra actividad mercantil, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.

Requerirá comunicación al Ayuntamiento, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos podrán ser revocados en el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

Se prohíbe a los peatones transitar por zona distintas a las peatonales salvo en los casos recogidos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

Capítulo VI. Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas en la vía pública

Artículo 119. Régimen de autorización.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares en las vías y travesías urbanas de la ciudad de Sevilla queda sometida a la previa autorización municipal, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas y de la aplicación de la normativa en materia de circulación y seguridad vial.

Quedan excluidas de dicha autorización y demás especificaciones de este artículo las reuniones, marchas y manifestaciones de todo tipo que se realicen al amparo del Artículo 21 de la Constitución, reguladas por la LO 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada de un Plan de Movilidad en el que se indique la repercusión del evento en el lugar de celebración así como las medidas a adoptar para minimizarlas. Los epígrafes que, como mínimo, habrá de recoger el Plan de Movilidad son los siguientes:

1. Identificación de las personas responsables del evento, descripción del evento y objetivo del Plan de Movilidad.
2. Vigencia de la aplicación del Plan de Movilidad.
3. Actuaciones previas.
4. Medidas temporales de aplicación del Plan de Movilidad.
5. Medidas permanentes del Plan de Movilidad.
6. Modificaciones en el viario.
7. Relación de aparcamientos y sus accesos.
8. Recursos humanos puestos a disposición del evento
9. Transporte público afectado.
10. Señalización especial propuesta.
11. Recomendaciones.
12. Planos de la zona afectada, del estado previo, del estado actual y del estado durante la celebración del evento.

La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Capítulo VII. Actos culturales y religiosos, actividades festivas populares y tradicionales y otras análogas celebradas en las vías urbanas de titularidad municipal

Artículo 120. Autorización.

El Ayuntamiento de Sevilla podrá someter a autorización municipal, que será otorgada por el órgano competente en materia de movilidad, los actos de carácter cultural, artístico, religioso, festivo, popular o similares, atendiendo a las características de los mismos y siempre que discurran sobre las vías públicas y terrenos objeto de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se desarrollen exclusivamente en el término municipal de Sevilla e íntegramente dentro del casco urbano, y no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Dicha autorización deberá contar con el informe técnico preceptivo de viabilidad del Cuerpo de la Policía Local, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta intensidad de circulación sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

En el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla someta a autorización el acto, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar la misma con la máxima antelación al día previsto para su celebración.

A la solicitud de autorización deberá acompañarse, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva del evento, donde se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - 1.º El nombre de la actividad, la fecha de celebración, en su caso, número cronológico de la edición y número aproximado de participantes previstos.
 - 2.º Croquis preciso del recorrido, itinerario, horario probable de paso por los distintos lugares del recorrido y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de éste.
 - 3.º Identificación de las personas responsables de la organización: persona que se ocupe de la dirección ejecutiva y de la persona responsable de seguridad vial, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.
 - 4.º Proposición de medidas de señalización del evento y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos.
 - 5.º Identificación y descripción de los vehículos y conductores que participen en el desarrollo de la actividad, aportando la documentación correspondiente a cada uno de ellos.
- b) Documento acreditativo del pago de las tasas que, en su caso, sean procedentes.

La autorización tramitada ante el órgano competente en materia de movilidad, se otorgará condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 121. Garantías y seguro de responsabilidad civil.

Dependiendo de la entidad del evento se podrá solicitar la constitución de un aval o depósito por cuantía suficiente que garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

La celebración del evento deberá contar con seguro de responsabilidad civil que asegure posibles daños a terceros.

Artículo 122. *Revocación y suspensión.*

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas o suspendidas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 123. *Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.*

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requirieran medios por los organizadores no contemplados en la autorización, cuya no disponibilidad pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar la seguridad vial y el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso de que las medidas no se mantengan, la Policía Local podrá suspender los actos cuando suponga un riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial.

3. La autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Capítulo VIII. Normas de circulación en relación al tranvía

Artículo 124. *Del cruce del tranvía con vehículos rodados.*

Los vehículos extremarán su precaución cuando en su camino se crucen con una línea del tranvía, el cual tiene prioridad de paso. Los cruces serán convenientemente señalizados.

Artículo 125. *De la prohibición de parada y estacionamiento.*

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por el gálibo de la Traza Tranviaria.

Artículo 126. *Protocolo de las actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.*

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Actuaciones de carácter urgente.

Se deberá dar comunicación previa al Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Actuaciones programadas.

— Se solicitará por escrito una autorización con tres días de antelación en el que se deberá indicar:

- Nombre de la empresa, persona de contacto y teléfono.
- Tipo de trabajo que se pretende realizar, señalándose fecha y horario inicial y final de la actividad.

— Una vez otorgada la correspondiente autorización, las actuaciones se ejecutarán conforme a las medidas de seguridad que facilite el personal de la Delegación de Movilidad responsable de la supervisión de las mismas.

Artículo 127. *Riesgos y prohibiciones.*

Se definen los siguientes riesgos:

- Dentro de la Zona de Gálibo existe el riesgo de atropello por parte del tranvía. En esta zona existen soterradas canalizaciones de comunicaciones, baja y media tensión existiendo el riesgo de rotura o electrocución si se realizan perforaciones u obras.
- En la superficie del Gálibo Se encuentra la Catenaria con una tensión eléctrica de 750 voltios en corriente continua, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.
- No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

Capítulo IX. De la inmovilización, retirada y desplazamiento de vehículos

Artículo 128. *Objeto.*

La inmovilización, la retirada y el desplazamiento de vehículos en las vías urbanas de Sevilla y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en las referidas materias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

TÍTULO VIII. DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 129. *Objeto.*

El objeto de este Título es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que en cada momento se determinen por el Ayuntamiento de Sevilla, limitando el tiempo de estacionamiento, a fin de garantizar la rotación de los mismos.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalen en las presentes normas.

Artículo 130. *Prestación del Servicio.*

El Ayuntamiento hará público con un mes de antelación, a la fecha del comienzo de la prestación del servicio, el área afectada, las zonas en que se divide y los lugares y vías públicas que a dicho servicio se refiere.

La prestación del servicio podrá suspenderse durante los periodos o días en que así se establezca por el Ayuntamiento en función de la demanda de estacionamientos, obras en la vía pública, o acontecimientos de carácter extraordinarios.

Párrafo tercero derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 131. *Modelos oficiales de distintivos.*

El Ayuntamiento de Sevilla aprobará los modelos oficiales de distintivos de residentes, de las autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida, determinados colectivos homogéneos y de vehículos eléctricos.

Los requisitos que deberán cumplir los colectivos homogéneos se fijarán en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 132. *Tiques.*

El conductor, al estacionar el vehículo, se proveerá de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada. Para obtener el tique, es imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro o dispositivo de pago alternativo, con el teclado o tarjeta. El tique, cuando no se haya adquirido por medios electrónicos, deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 133. *Duración.*

La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona. Transcurrido este tiempo, el vehículo no podrá ser estacionado en un radio inferior a 250 metros del lugar que ocupaba.

No se aplicará la restricción de limitación del tiempo máximo especificado para cada zona a los vehículos que sirvan para el transporte de personas titulares de tarjetas de aparcamiento con movilidad reducida otorgadas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

El Ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalizarlo en los accesos a la misma para conocimiento de los usuarios.

Capítulo II. De la tarifa

Artículo 134. *Clases de tarifas.*

Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento.

Las tarifas se estructurarán en General, Especial y Complementaria.

La tarifa General será aplicada a cuantas personas poseedoras de vehículos de tracción mecánica, utilicen el servicio de estacionamiento, situados en las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

La tarifa Especial será aquella a la que podrán acogerse los residentes en la zona regulada, conforme a los requisitos que se establezcan, así como colectivos homogéneos.

La tarifa Complementaria posibilitará la cancelación de denuncias por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, en las condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 135. *Pago de las tarifas.*

La obligación del pago de la tarifa por el usuario se genera en función a la utilización por este del servicio que se presta.

En cada zona se fijará por el Ayuntamiento el horario del servicio, durante el cual es obligatorio el pago de la tarifa.

Se hará efectiva la tarifa en el momento de estacionar el vehículo en los lugares o vías públicas señalizados, mediante la provisión, por parte del usuario, del correspondiente tique o distintivo.

Del pago de la tarifa responderá el conductor y como sustituto el propietario del vehículo, entendiéndose por este, el que figure como titular en el Registro de Inscripción de Permisos de Circulación.

Artículo 136. *Exenciones.*

No se aplicará tarifa, quedando exentos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y vehículos de tres ruedas estacionados en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos. No estarán exentos los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostente cargo oficial, sean utilizados por este en el ejercicio de sus funciones, salvo que estén expresamente autorizados.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los vehículos del servicio de bomberos y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- i) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para vehículos eléctricos concedida por el Ayuntamiento y la exhiban en el parabrisas del vehículo.

Artículo 137. *Adquisición de tiques y obtención de distintivos.*

Los tiques se adquirirán en las máquinas instaladas al efecto, por medio electrónicos, o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

Los parquímetros, previo abono de la tasa que corresponda, emitirán al usuario un tique, habilitante para el estacionamiento, en el que, entre otros datos, se reflejarán la hora límite de estacionamiento autorizado, el tiempo de estacionamiento, la fecha y la matrícula del vehículo.

Los distintivos de residentes, de vehículos eléctricos y autorizaciones especiales de personas con movilidad reducida o colectivos homogéneos serán otorgados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados, pudiendo realizar la tramitación la empresa concesionaria.

En ningún caso, el plazo de validez de los distintivos y autorizaciones será superior a un año, y serán considerados nulos aquellos que estén caducados y los que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier otro indicio que haga presumible la alteración de su contenido y los que correspondan a vías públicas que hayan dejado de estar reguladas.

Artículo 138. *Tarifa especial.*

Podrán acogerse a la tarifa especial, los residentes en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa obtención de distintivo especial. La emisión de distintivo especial la primera y siguientes veces por cualquier causa se realizará previo pago de la tarifa en vigor, en concepto de tramitación y expedición del distintivo.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para los distintivos colectivos antes referidos; por ello el sistema permitirá la emisión de tiques de forma automática mediante la acreditación pertinente.

Artículo 139. *Concesión de distintivos.*

Como norma general sólo se concederá un distintivo por propietario de vehículo. Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento en un radio de trescientos metros previo informe favorable del Ayuntamiento.

Podrán también adquirir el distintivo especial, aun no siendo los propietarios del vehículo para el que se solicite, aquellas personas que siendo residentes en la zona regulada sean los conductores habituales del mismo y así conste en la correspondiente póliza de seguros, y además, su uso particular figure en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como retribución en especie. No procederá la expedición del distintivo especial como usuario, con los requisitos expresados, cuando el solicitante sea ya titular de otro distintivo obtenido como propietario de vehículo, ni procederá la expedición del distintivo especial como propietario de vehículo, cuando el solicitante sea ya titular de distintivo especial como usuario de otro vehículo.

Para obtener el distintivo especial los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Ayuntamiento en cada momento mediante Resolución dictada al efecto.

Los usuarios que satisfagan la tarifa especial y transfieran vehículos sujetos a esta modalidad de pago, comunicarán a la empresa prestataria del servicio el cambio de titularidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de transferencia, indicando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, devolviendo el distintivo.

Artículo 140. *Zonas de muy alta rotación.*

Las zonas y horarios que se determinen de muy alta rotación (MAR), están destinadas al estacionamiento exclusivo de usuarios en régimen de rotación, por lo que en las mismas ningún vehículo puede aparcar sin limitación horaria y sin haber obtenido el tique habilitante, no siendo válido ningún distintivo o autorización especial, sin perjuicio de las exenciones establecidas anteriormente.

Capítulo III. Derechos de los usuarios

Artículo 141. *Derechos de los usuarios.*

Constituyen derechos de los usuarios:

1. La ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que, para los usuarios, se establecen en las presentes normas.
2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.
3. Denunciar ante la empresa que preste el Servicio, o, en su caso, ante el Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Responsabilidad y procedimiento sancionador

Artículo 142. *Responsabilidad.*

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 143. *Procedimiento y régimen sancionador.*

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 144. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 145. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.*

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

- a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- b) Utilizar monopatines por carriles bici.
- c) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- d) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- e) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- f) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- g) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

Artículo 145 bis. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de Vehículos de Movilidad Personal.*

Son infracciones leves:

- f) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- g) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- h) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- i) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- j) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

- e) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- f) Circular por las zonas no permitidas.
- g) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- h) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

- d) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- e) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- f) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionaran con las siguientes multas:

- Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionaran con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 146. *Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.*

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:
 - 1.1. Sin tique válido, donde conste la matrícula del vehículo.
 - 1.2. Sin distintivo/tarjeta de residente válido.
 - 1.3. Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos.
 - 1.4. Por tiempo superior al autorizado por el tique donde conste la matrícula del vehículo.
 - 1.5. Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen, salvo que se disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, otorgada por la Junta de Andalucía.
2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.
3. El estacionamiento del vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.
4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes infracciones:
 - 4.1. El estacionamiento de residentes en zona distinta a la suya, sin tique habilitante.
 - 4.2. El uso de tarjetas de residentes en su zona que no se corresponden con el vehículo autorizado en las mismas.
 - 4.3. El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.
 - 4.4. El uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida o distintivo especial, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en aquellas zonas con estacionamiento regulado en superficie que no estén habilitadas para ellos.

6. El estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicerado del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para persona con movilidad reducida o vehículo eléctrico.

8. Exceder del espacio delimitado por la señal horizontal de la plaza de aparcamiento.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimiento establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores o agentes de movilidad mediante la obtención de tique especial al efecto por la cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Las infracciones a que se refiere este artículo serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o por los Agentes de la Policía Municipal, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Municipal, que estará obligada a prestarlo.

Artículo 147. *Infracciones y sanciones relativas al transporte público regular de uso especial de viajeros.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve.
- c) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.
- d) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- e) La comisión de infracción calificada como grave si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.
- b) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.
- c) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.
- d) Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.
- e) Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.
- f) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.
- g) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto.
- h) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.
- i) La comisión de infracción calificada como leve, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.
- b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
- c) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los Agentes municipales inspectores del servicio.
- d) No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial.
- e) Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- f) Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de transporte público regular de uso especial de viajeros recogido en el Capítulo VI del Título VI que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 3.000 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado en su caso.

5. Sanciones accesorias.

- a) La comisión de la infracción prevista en el punto 1.a) de este artículo podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
- b) La infracción prevista en el punto 1.c) de este artículo, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

6. Las infracciones contenidas en el presente artículo, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 148. *Infracciones y sanciones relativas al régimen de actividades y limitaciones en la vía pública.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil sin la preceptiva autorización municipal.
- d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- b) La realización de operaciones de mudanzas en la vía pública incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o las que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- c) La realización de publicidad móvil incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
- d) La ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines.
- e) Anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 18 de junio de 2015.
- f) Ensuciar la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa la circulación de los demás usuarios.
- g) El estacionamiento de vehículos en la vía pública con la finalidad de ejercer la actividad comercial de su venta, alquiler u otro negocio jurídico, así como cualquier tipo de publicidad de la misma.
- h) La reiteración de más de dos infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de actividades y limitaciones en la Vía Pública regulado en el Título VII que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Sanciones

Las infracciones leves recogidas en este artículo serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 101 a 200 euros; y las muy graves con multa de 201 a 500 euros.

5. Retirada del vehículo.

Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

Artículo 149. *Infracciones por aparcamiento o detención indebida en Vías Preferentes.*

En las Vías Preferentes a que se refiere el artículo 55, las cuantías económicas de las sanciones por aparcamiento o detención indebida se incrementarán en el 30% conforme a lo previsto en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo y podrán constituir zona de actuación prioritaria del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Artículo 150. *Infracciones leves.*

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 151. *Medidas accesorias.*

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 152. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con el objeto de adaptarlos a nueva normativa.

Disposición adicional tercera.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos legalmente posibles, por declaraciones responsables o comunicaciones previas de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución dictada al efecto.

Disposición transitoria primera.

Autorizaciones de transporte público regular de uso especial.

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda.

Regulación del transporte turístico.

La regulación del transporte turístico existente deberá adaptarse a la normativa que se apruebe. La adjudicación de las nuevas autorizaciones se realizará por la Delegación competente en materia turística.

Disposición transitoria tercera.

Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

Disposición transitoria cuarta.

Autorizaciones vehículos de movilidad personal.

4. Los vehículos segway destinados a uso turístico autorizados hasta la fecha, podrán seguir circulando bajo las mismas condiciones en que se otorgó dicha autorización conforme al artículo 65 y 66 de la presente Ordenanza.

Transcurrido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza resultará de obligado cumplimiento para todos los vehículos Segway siempre y cuando la delegación competente en materia de Turismo no haya regulado antes las condiciones para la prestación del servicio.

5. Las autorizaciones para la circulación del resto de vehículos de movilidad personal otorgadas hasta la fecha quedarán sin efecto en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza.

6. Los vehículos del apartado 1 del artículo 51 bis dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza para obtener la documentación indicada en la letra i) del apartado 3 de dicho artículo.

A partir de ese momento, la circulación con este tipo de vehículos sin portar la documentación exigida podrá ser sancionada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación de Sevilla.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- A. Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas.
- B. Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el municipio de Sevilla.
- C. Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie.
- D. El artículo sexto y séptimo de las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de la Ciudad de Sevilla.

Disposición final primera.

Modificación de la Ordenanza de circulación en su particular referido a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

1. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Lugar de inmovilización.

1. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique el agente de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar más cercano que se considere idóneo. Cuando no hubiera espacio en la vía pública para realizar la inmovilización con seguridad o hubiese riesgo fundado de quebrantamiento de la orden, la inmovilización se llevará a cabo en los Depósitos Municipales.

2. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente.

2. Se introduce un nuevo Título V y un nuevo artículo 18 quedando redactado como sigue:

TÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS*Artículo 18. Procedimientos excepcionales de retirada y desplazamiento de vehículos.*

1. En los casos en que se vaya a proceder a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualesquier otro evento similar las empresas encargadas de dichas obras, servicios o eventos vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo y duración de la misma.

La empresa deberá proceder a señalizar, con la misma antelación, las vías afectadas mediante la señalización vertical y horizontal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la autorización otorgada al efecto.

Cuando la empresa no hubiese realizado lo dispuesto anteriormente, y en los casos en que la realización del servicio tenga carácter urgente, se procederá al traslado del vehículo o vehículos al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaban estacionados, debiendo la empresa abonar los gastos que conlleven el traslado.

Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo. Asimismo, procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con la antelación establecida en la presente ordenanza.

2. Con motivo de la celebración de la Semana Santa, la Feria de Abril, Navidad, carreras deportivas o cualquier otro evento con impacto socio-económico, deportivo o cultural de consideración, se procederá a la retirada o el desplazamiento de los vehículos, según los casos, que estén mal estacionados y aquellos que estando legalmente estacionados dificulten el normal desarrollo, en los siguientes casos:

- a) En todas las vías afectadas por ser Zonas de Seguridad o Vías de Evacuación según lo dispuesto en el Plan de Tráfico y en aquellas otras que pudiesen incluirse por razones de seguridad.
- b) En las vías por las que discurra el evento, así como las posibles modificaciones que estas pudiesen sufrir en su itinerario por imprevistos.
- c) En todas aquellas zonas o vías por la que discurra o se celebre cualquiera de los eventos enumerados y estos obstaculicen o sea necesario para el correcto desarrollo de los mismos.

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, dichas vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

En el caso de que la señalización no se hubiese realizado y un vehículo estacionado pudiera obstaculizar el desarrollo del evento, se procederá al desplazamiento del vehículo, no originando gasto alguno para su titular.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO I. DEFINICIONES

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calzada, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicicletas que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Ciclo: Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales, pudiendo estar asistido por un motor, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 Kw.

Carril: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg. Excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.

Itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales: Espacio acondicionado para la circulación de bicicletas en una zona peatonal y que debe disponer de señalización horizontal o vertical, o ambas. En estos itinerarios, tiene preferencia el peatón.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas, con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Patines sin motor: Aparato adaptado al pie dotado de ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Peatón: Persona que transita a pie por las vías o terrenos. Son también peatones quienes empujan, o arrastran un coche de niño, o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor y las personas de movilidad reducida que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Triciclo: Vehículo de al menos tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas, de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 Kw.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Tendrán la consideración de vehículo a efectos de esta Ordenanza los vehículos de tracción animal y los jinetes a caballo.

Vías ciclistas: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pueden ser de dos clases: Acera-bici, vía ciclista señalizada sobre la acera, y Carril bici, vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido. En estas últimas vías, tendrá preferencia la bicicleta, salvo en los pasos de peatones y confluencias con aceras.

Motos: El término moto se empleará en la señalización, como denominación abreviada referida a ciclomotores y motocicletas.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea de parada de tráfico que tiene como objetivo permitir a las bicicletas o motos, iniciar la marcha en cabeza de los vehículos a motor donde existan paradas reguladas por semáforos.

Definiciones de elementos en las instalaciones del tranvía.

1. Zona de Gálibo: Aquella zona de uso exclusivo del tranvía no estando permitida la circulación de vehículos y peatones.
2. Gálibo: Superficie dentro de la cual circula el tranvía que se encuentra delimitada por alineación de luces de leds y resaltes metálicos a ambos lados de la vía férrea a lo largo de toda la traza en zona peatonal y, para el resto de la línea, en la zona comprendida en una distancia de 1.5 metros medidos en línea recta perpendicular a la vía desde la cabeza del carril más próxima.
3. Zona de Seguridad: Espacio ocupado por las instalaciones del tranvía, delimitado por el Gálibo a lo largo de la traza y por la superficie perpendicular medida desde éste.
4. Catenaria: Línea eléctrica en tensión que da suministro al tranvía soportada por una alineación de postes.
5. Tensores de Catenaria: Elementos mecánicos fuera de Gálibo utilizados para sustentar la catenaria.



Movilidad

ANEXO II. MODELOS DE SOLICITUDES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS

1. Transporte Público Regular de uso Especial

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre:		D.N.I./C.I.F		
Domicilio:		Número:	Piso:	Puerta:
Distrito:	Código postal:	e-mail:		
Población:	Provincia:	Teléfono/fax/correo electr.:		
Persona o entidad a la que representa:		D.N.I./C.I.F		

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso Especial para:

Carácter de los usuarios:

Centro de actividad común:

Punto de origen del transporte:

Punto de destino del transporte:

Paradas solicitadas: (rellenar hoja 2):

Número de expediciones diarias:

Acompañante:

Vehículos con los que se pretende prestar el servicio:

Matrículas			

Sevilla a de de

Hoja 1

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.



Movilidad

Transporte Público Regular de

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre:		D.N.I./C.I.F		
Domicilio:		Número:	Piso:	Puerta:
Distrito:	Código postal:	e-mail:		
Población:	Provincia:	Teléfono/fax/correo electr.:		
Persona o entidad a la que representa:		D.N.I./C.I.F		

Paradas solicitadas

Hora	Lugar

Hoja 2



Movilidad

2. Transporte Público Regular de Escolares

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre:		D.N.I./C.I.F		
Domicilio:		Número:	Piso:	Puerta:
Distrito:	Código postal:	e-mail:		
Población:	Provincia:	Teléfono/fax/correo electr.:		
Persona o entidad a la que representa:		D.N.I./C.I.F		

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares para:

Centro escolar:

Punto de origen del transporte:

Punto de destino del transporte:

Paradas solicitadas: (rellenar hoja 2):

Número de expediciones diarias:

Acompañante:

Vehículos con los que se pretende prestar el servicio:

Matrículas			

Sevilla a de de

Hoja 1

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.



Movilidad

Transporte Público regular de

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre:		D.N.I./C.I.F		
Domicilio:		Número:	Piso:	Puerta:
Distrito:	Código postal:	e-mail:		
Población:	Provincia:	Teléfono/fax/correo electr.:		
Persona o entidad a la que representa:		D.N.I./C.I.F		

Paradas solicitadas

Hora	Lugar

Hoja 2



Movilidad

3. Transporte Público Regular de uso Especial

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre:		D.N.I./C.I.F		
Domicilio:		Número:	Piso:	Puerta:
Distrito:	Código postal:	e-mail:		
Población:	Provincia:	Teléfono/fax/correo electr.:		
Persona o entidad a la que representa:		D.N.I./C.I.F		

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad núm., de fecha, para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de viajeros.

Documentación presentada:

- Autorización de Transporte Público Discrecional.
- Tarjeta ITV de cada uno de los vehículos autorizados.
- Recibo de pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros de cada uno de los vehículos autorizados.

Sevilla a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.



Movilidad

4. Transporte Público Regular de Escolares

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Apellidos y nombre:		D.N.I./C.I.F		
Domicilio:		Número:	Piso:	Puerta:
Distrito:	Código postal:	e-mail:		
Población:	Provincia:	Teléfono/fax/correo electr.:		
Persona o entidad a la que representa:		D.N.I./C.I.F		

Solicita el visado de la autorización que le fue concedida por Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Movilidad núm., de fecha, para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares.

Documentación presentada:

- Autorización de Transporte Público Discrecional.
- Tarjeta ITV de cada uno de los vehículos autorizados.
- Recibo de pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros de cada uno de los vehículos autorizados.
- Recibo de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil de cada uno de los vehículos autorizados.

Sevilla a de de

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

ANEXO III. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Instalación de reductores de velocidad sobreelevados.

1.1 Introducción.

Los problemas derivados de las velocidades inadecuadas en los viarios urbanos, provocados generalmente por la falta de respeto a la señalización vertical existente, han ocasionado la demanda y proliferación de dispositivos reductores de velocidad, consistentes en elevar un poco un tramo corto de la calzada, con el fin de obligar a los conductores a disminuir su velocidad o, en todo caso, a mantenerla dentro de unos límites que garanticen una circulación más segura para los peatones, aunque bastante incómoda para los conductores de vehículos a motor de todo tipo.

Dentro de estos dispositivos se ha popularizado en ciertas áreas geográficas la construcción de pasos para peatones o «pasos de cebrá» sobreelevados como medida efectiva que reduce la velocidad en los tramos donde se instalan.

Se pretende mediante este informe regular unos dispositivos cuya función debe ser siempre la de mantener una velocidad ya moderada previamente y cuya instalación debe ser el último paso después de analizar la posibilidad de adoptar medidas menos agresivas, como las modificaciones de trazado en planta, en la sección transversal o incluso modificaciones en el aspecto de la propia travesía.

1.2 Definición.

Los reductores de velocidad sobreelevados son dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.

Se distinguen los siguientes tipos de reductores de velocidad sobreelevados:

- a) Pasos para peatones sobreelevados.
- b) Lomos.

1.2.1 Pasos para peatones sobreelevados.

Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso para peatones o «paso de cebrá», a una altura de escasos centímetros sobre la calzada y que dispone de unas rampas de acceso a la sobreelevación. Su emplazamiento debe limitarse, única y exclusivamente a los lugares donde efectivamente exista o se diseñe o planifique en la ordenación viaria correspondiente, un paso para peatones.

Geometría:

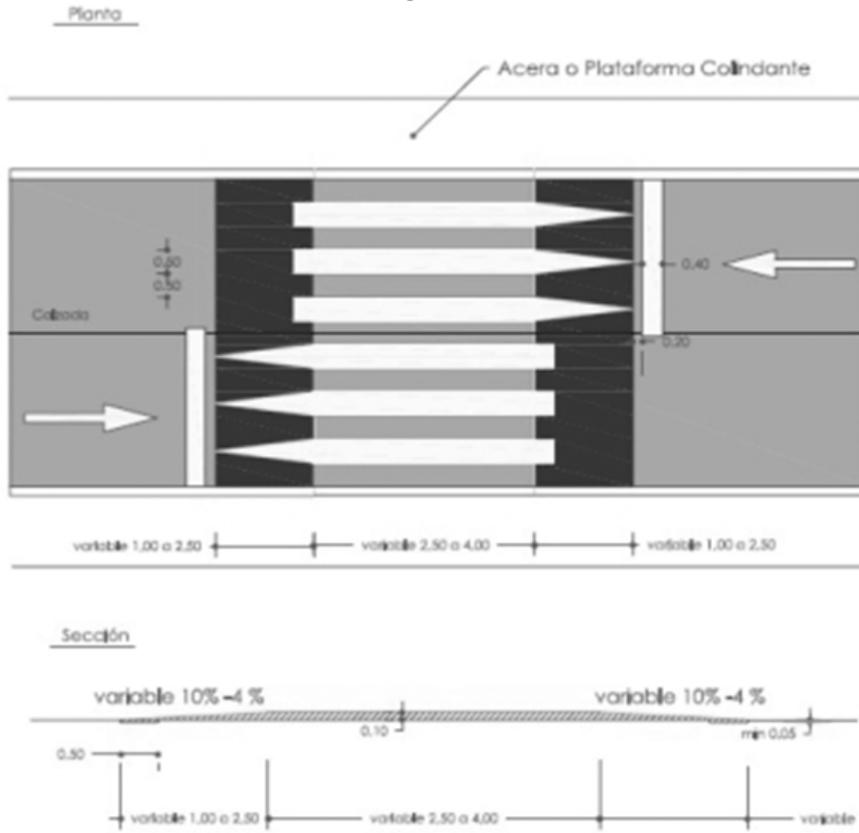
Los pasos para peatones sobreelevados constarán de una zona sobreelevada plana y dos tramos en pendiente, llamadas rampas, formando en sentido longitudinal de la calzada un trapecio.

La parte elevada tendrá una longitud de 4,00 metros (Tolerancia 0,20 m), salvo casos excepcionales y una altura máxima de 10 cm (tolerancia 1 cm) sobre la rasante de la calzada.

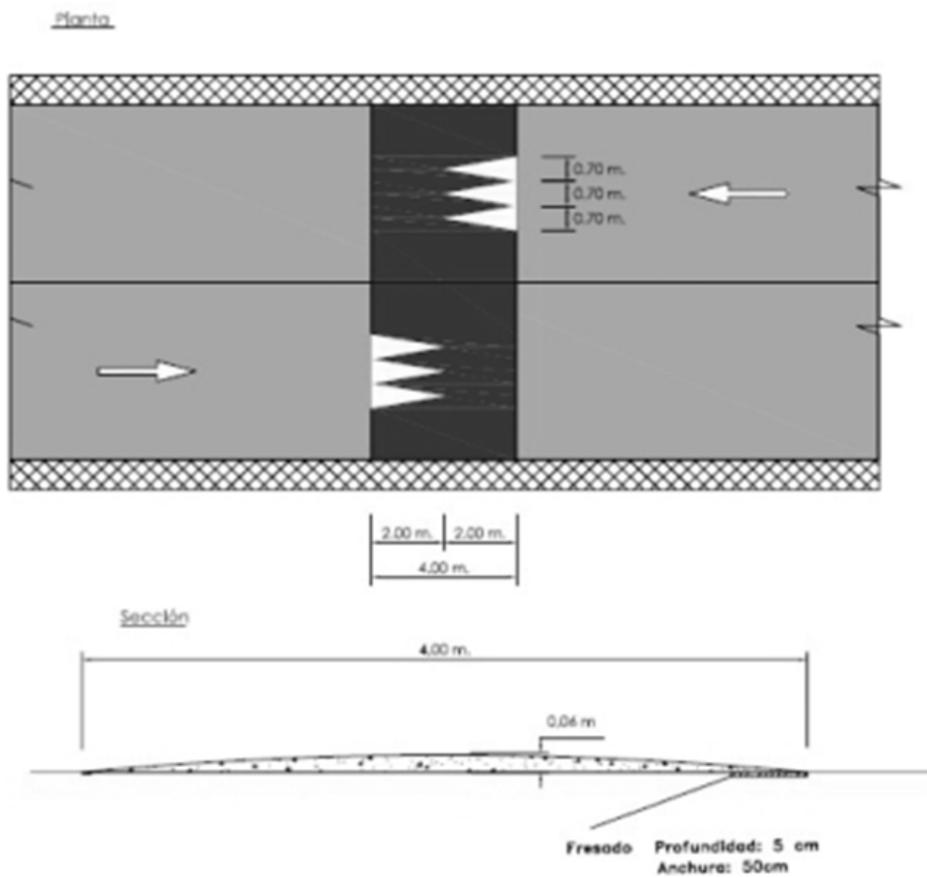
Longitud de las rampas entre 1 y 2,5 m (un metro para el caso de «zona 30», un metro cincuenta centímetros cuando se señalicen para 40 km/h, y dos metros cincuenta centímetros para velocidad igual a 50 km/h.).

Los pasos para peatones sobreelevados deberán tener continuidad con la rasante de las aceras colindantes, por lo que si éstas disponen de una altura superior a 10 cm deberán rebajarse y crear unas zonas de transición.

Paso de peatones sobreelevado



Lomo transversal



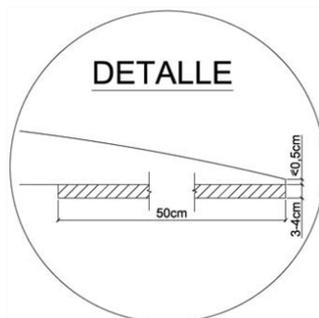
Velocidad (km/h)	Longitud rampa (m)	Pendiente (%)
50	2,50	4,00
40	1,50	7,50
30	1,00	10,00

1.2.2 Lomos.

También llamados lomos de asno, consisten en una elevación de la rasante de la calzada mediante un perfil curvo, diseñado específicamente para mantener una velocidad reducida en aquellos tramos donde no sea aconsejable disponer de pasos para peatones sobreelevados, bien por la inexistencia de pasos existentes de peatones o bien por la ausencia de tramos urbanizados en los márgenes de la carretera o por otra circunstancia especial.

Geometría

La altura máxima en el punto central será de 6 cm (tolerancia 1 cm) y la longitud será de 4,00 metros (tolerancia 0,20 m).



1.3 Criterios de implantación.

La colocación de estos elementos en zonas urbanas debe hacerse con la preceptiva justificación técnica, en:

- En calles o tramos de calles urbanas cuyo régimen de circulación, tráfico y usos sean similares al de una travesía.
- En curvas de radio inferior a 200 m., se instalarán a una distancia mínima de 40 m de la curva.
- De forma perpendicular a la calzada ocupando la totalidad de la misma, es decir, incluyendo ambos carriles de circulación.
- En general la separación entre dispositivos sobreelevados no será inferior a 50 m.
- A una distancia mínima de 5 m de una esquina por donde pudiera incorporarse tráfico rodado al viario en donde se coloquen.
- Hay que tener en cuenta la posibilidad real de deslumbramiento nocturno que se produce para los vehículos que circulan por el mismo viario en sentido contrario.

Limitaciones:

No se instalarán, salvo estudio donde se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- Tramos no urbanos.
- Tramos con pendientes superiores al 5%.
- Tramos con I.M.D superior a 5.000 veh/día o una I.M.D de pesados superior a 300 veh/día.
- A una distancia inferior a 50 m del comienzo de una travesía.
- En puentes, u otras obras de paso singulares y en los 25 m anteriores o posteriores.
- En calzadas con más de dos carriles de circulación por sentido, salvo que exista mediana de separación de calzadas.
- En tramos de travesía habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- A menos de 50 m de un semáforo o cruce semaforizado.
- En calles de menos de 40 m de longitud.
- En las proximidades a intersecciones.

1.4 Materiales.

Materiales de construcción:

–La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

Para los Reductores de Velocidad fabricados in situ se consideran materiales adecuados el hormigón, cuya textura superficial estará comprendida entre 0,6-0,9 según NLT-335, ó, materiales de componente asfáltico. El coeficiente de rozamiento superficial para los fabricados con componentes asfálticos será al menos del 65% según la especificación para la calidad de obra terminada indicada en los Art. 540, 542 y 543 del PG3.

En los prefabricados los materiales suelen ser de caucho o derivados y materiales plásticos, y la sujeción a la capa de rodadura se realiza mediante tornillos oadhesivos químicos que garanticen su total fijación.

1.5 Drenaje:

Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos de los Reductores de Velocidad. Entre las posibles soluciones a considerar, se recomiendan las siguientes soluciones:

Captación de aguas pluviales mediante sumideros colocados en cada uno de los laterales de los carriles, en las proximidades del borde de aguas arriba de los Reductores de Velocidad ubicado a mayor cota.

Ejecución, a lo largo de los laterales del paso sobreelevado, de conductos embebidos que garanticen la evacuación de las aguas; evitando en todo caso discontinuidades.

Entre los Reductores de Velocidad y la acera que puedan suponer obstáculo para el cruce peatonal o peligro para los vehículos que circulen por la zona.

1.6 Anclaje y conexión con la acera.

Se deberá garantizar un adecuado anclaje a la calzada. Para ello se recomienda un fresado en los bordes de ataque de las rampas de una banda de ancho mínimo de 50 cm y una profundidad mínima de 5 cm.

Conexión con la acera.

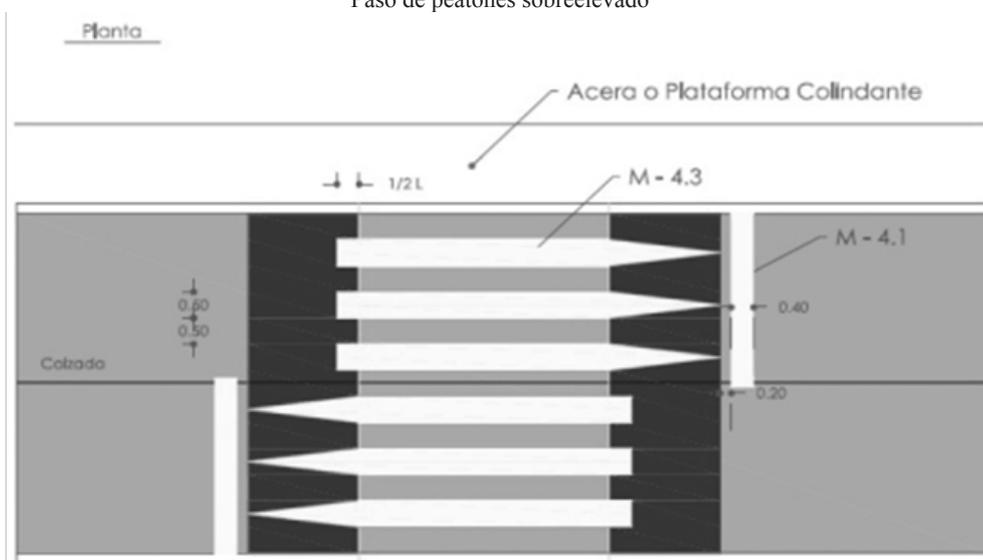
–En el caso del paso peatonal sobreelevado, si la acera tuviere una altura superior a 10 cm, y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se procederá a rebajarla en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal. Esta adecuación de la acera se llevará a cabo con los criterios de diseños precisos y reglamentados, evitando que el desnivel entre la acera y el Reductor de Velocidad trapezoidal sea superior a 1 cm.

1.7 Señalización:

El principio básico de la señalización de estos dispositivos, al ser elementos que sobresalen de la calzada, debe ser garantizar su máxima visión y percepción. Por lo que es aconsejable la utilización de dibujos y elementos no habituales en la calzada, con el fin de llamar la atención de los conductores y les adviertan de lo que se van a encontrar sobre la misma.

Tanto en la travesía como en el entorno de los ralentizadores se dispondrá la señalización que a continuación se detalla, con el objeto de garantizar los objetivos de mejora de la seguridad de la circulación que se persigue con estos dispositivos.

Paso de peatones sobreelevado



1.7.1. Señalización horizontal

1.7.1.1. Paso peatonal sobreelevado

La señalización horizontal que se materializará sobre él estará constituida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y en la norma 8.2-IC de la Instrucción de Carreteras, por una serie de bandas blancas transversales situadas en el plano superior; de 50 cm de anchura y separación, y replanteadas de forma que su representación final suponga un dibujo simétrico en la sección transversal de los carriles respecto de su eje.

Estas bandas se prolongarán sobre las rampas de acceso y salida hasta la mitad de su longitud, tal y como se indica en la figura adjunta.

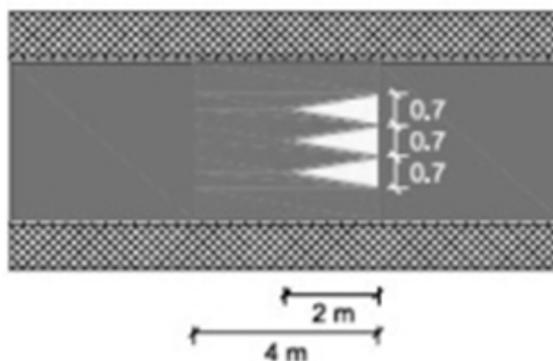
No se utilizará, en ningún caso otro color de relleno.

Se pintarán bandas blancas de 40 cm de anchura (M-4.1-Norma:8.2-IC), de forma transversal a la calzada, un metro antes del inicio de las rampas del paso.

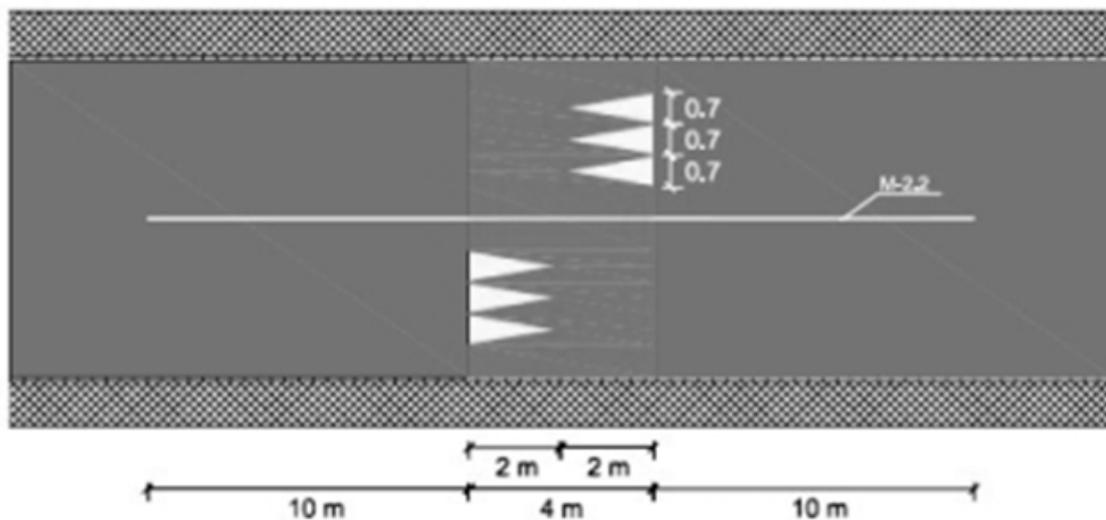
La calidad de la pintura garantizará, tanto su durabilidad como el coeficiente de rozamiento exigido en la norma.

1.7.1.2. Lomo.

Calzada de un sentido



Calzada de doble sentido



Los ralentizadores de este tipo no pueden emplearse como paso para peatones, por lo que debe reducirse a lo imprescindible su utilización. La señalización está constituida por 3 triángulos blancos realizados sobre la parte ascendente del lomo (ver figura adjunta).

Cuando la calzada es de doble sentido, conviene materializar a lo largo de los lomos una línea axial continua de tipo (M-2.2; norma:8.2-IC) sobre, al menos, diez de metros a cada lado.

1.7.2. Señalización vertical

Estas recomendaciones contemplan dos tipos de señalización vertical: la de aproximación y la de advertencia.

1.7.2.1. Señalización aproximación a RDV: La señalización vertical en aproximación a un reductor de velocidad aislado o a un grupo de reductores sucesivos estará compuesta en general por las señales R-301 (velocidad máxima permitida), P-15a (resalto) y P-20

(Proximidad de lugar frecuentado por peatones), dispuestas en ese mismo orden según el sentido de marcha de los vehículos.

La señal P-20 se dispondrá obligatoriamente en el caso de los reductores de tipo trapezoidal con función de paso de peatones.

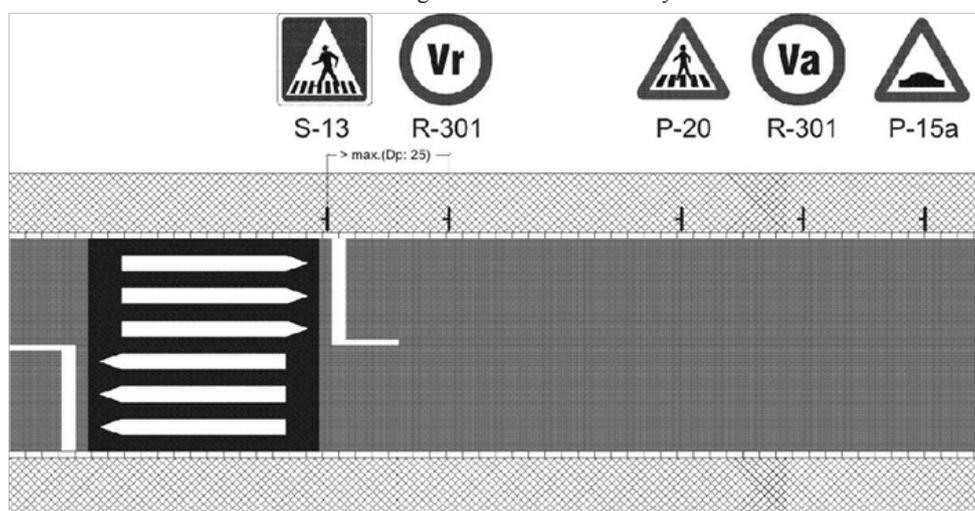
Dicha señal será recomendable en el caso en que exista un paso de peatones situado a continuación de los reductores de velocidad así como en el caso de presencia significativa de peatones en las márgenes con riesgo de invasión de la calzada por parte de los mismos.

Si el RDV aislado o primero de grupo se encontrara próximo a la puerta de entrada del tramo a considerar, se estudiará la validez de las señales allí dispuestas a los efectos descritos en este apartado, viniendo a sustituir total o parcialmente a la señalización específica de aproximación al RDV.

Donde hubiera limitaciones de espacio, se podrán colocar dos señales en un mismo poste.

La señal P-15a se instalará siempre en la aproximación a un RDV aislado y la P-15 precederá al primero cuando exista más de un reductor.

La señal R-301 se instalará siempre en el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo. La distancia entre la señal R-301 y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.



*Cuando se necesaria.

Dp: Distancia de parada (m) en función Vr.

Va: Límite de velocidad en el tramo de aproximación

Vr: Límite de velocidad correspondiente al paso peatonal sobreelevado.

1.7.2.2. Señalización de advertencia

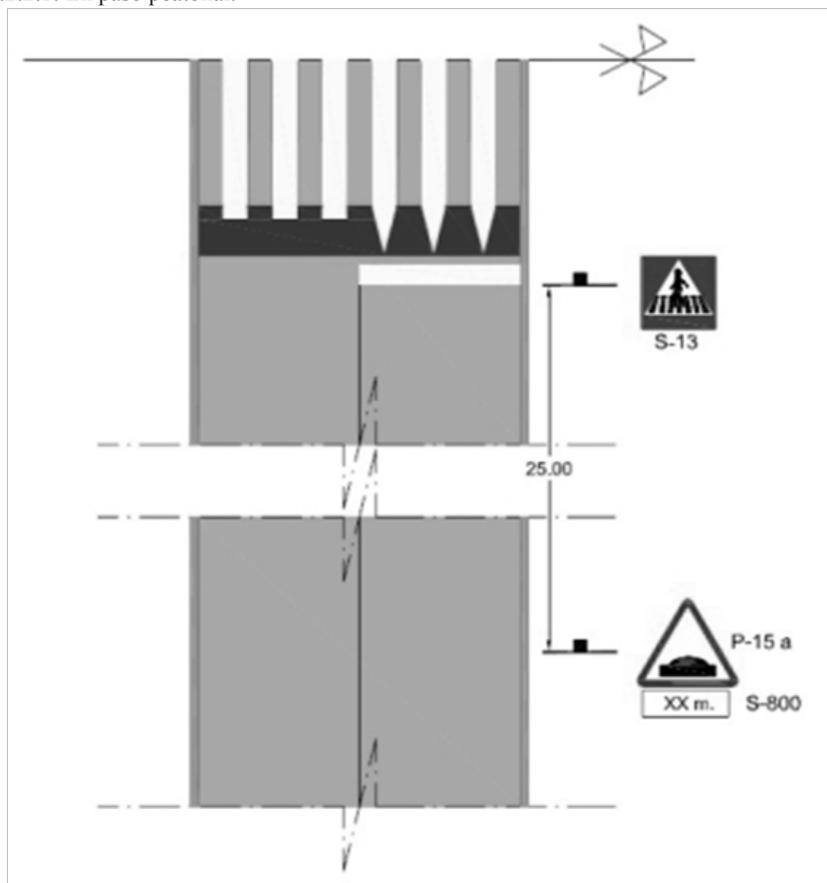
Cuando se considere necesario, se pre-señalizará mediante la señal P-15a colocada 25 m antes del paso peatonal (o la distancia que corresponda).

Si en uno o más pasos sobreelevados fuese necesario limitar la velocidad a un valor diferente al vigente en el tramo, se colocará, en el mismo poste y a la misma distancia, la señal R-301.

Toda esta señalización, en la ciudad de Sevilla, es recomendable recogerla en un cartel cuyo fondo sea de alta intensidad luminiscente.



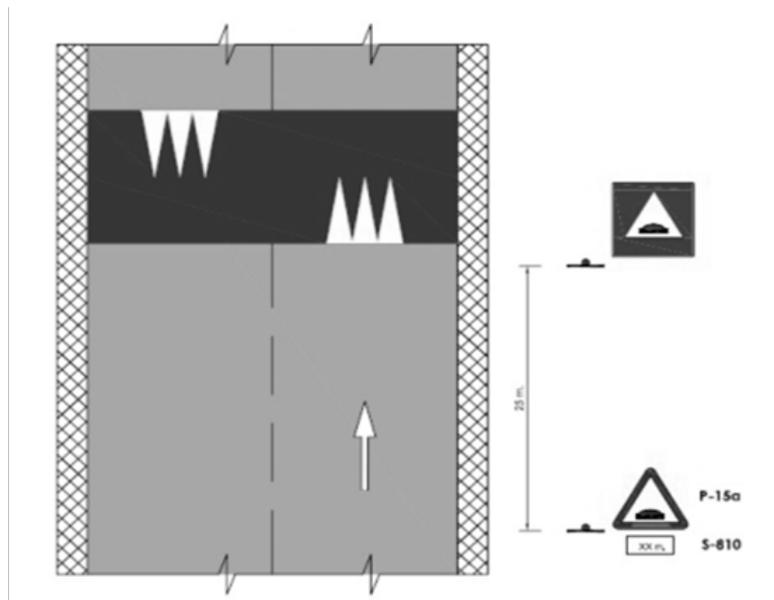
1.7.2.2.1. En paso peatonal.



Se situará inmediatamente antes del paso una señal S-13 de paso peatonal (Ver figura anterior).

En caso de que se considere que esta señal pueda no ser percibida con la suficiente antelación, se estudiará la conveniencia de disponer la señal S-13 en báculo, incluso con señalización luminosa destellante, con el objeto de que se pueda percibir desde mayor distancia.

1.7.2.2.2. En lomo de asno.



Se colocará una señal P-15a inscrita en un rectángulo de fondo azul indicando la posición de cada ralentizador con un cajetín que indique «atención resalto» (Ver figura anterior).

2. Criterios de diseño e instalación de bandas transversales de alerta (BTA)

2.1 Introducción.

La cada vez más abundante proliferación de lo que comúnmente se vienen denominando bandas sonoras, puede considerarse como una incapacidad para conseguir, por medios menos molestos, que los usuarios de ciertos tramos del viario circulen con un régimen de velocidades adecuado a las características del mismo.

La falta de reglamentación ha podido ocasionar un mal uso de estos dispositivos, y por ello se considera necesaria la elaboración de unas ordenanzas que fijen los criterios técnicos para su instalación, construcción y señalización. Máxime teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Circulación, en el que se contemplan por primera vez las «bandas transversales».

Su función es actuar como señal de advertencia acústica y vibratoria, y alertar a los conductores de que puede ser necesario realizar alguna acción preventiva. Dicha acción preventiva deberá deducirse de la señalización que se dispondrá en las proximidades, y que, gracias a la combinación con las bandas transversales de alerta (en adelante BTA), deberá cumplir su misión con mejores resultados.

Dado que el efecto que se pretende con las BTA no es provocar fuertes reducciones de velocidad sino incrementar la atención de los conductores que circulan sobre ellas, no parece necesario que se preavisen: ellas mismas son preaviso de otro peligro, sobre el que el conductor debe centrar la atención.

Las BTA no se deben confundir con otros dispositivos, como los «ralentizadores de velocidad», que tienen características y fines distintos, y cuentan con sus propias recomendaciones técnicas

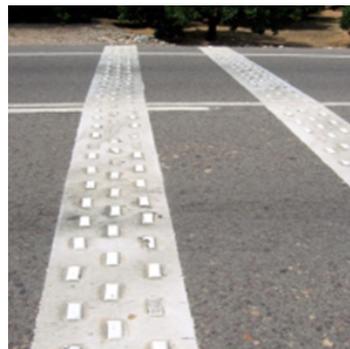
2.2. Definición.

Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.

2.3. Criterios de diseño.

Si bien existe gran variedad de dispositivos cuyas características y fines se ajustan al concepto expuesto, las BTA se pueden clasificar en tres grupos:

- Fresadas. Quedan por debajo de la rasante del pavimento.
- Resaltadas. Quedan por encima de la rasante del pavimento.
- A nivel. Con distinta textura a la del pavimento, quedan sensiblemente al mismo nivel que él.



2.3.1. Materiales

Los materiales empleados en la construcción de las bandas deberán tener una calidad suficiente para garantizar su estabilidad, unión al pavimento, indeformabilidad y durabilidad.

Se emplean, entre otros, lechadas bituminosas, mezclas de resinas con áridos, tacos o bandas de caucho, y materiales asfálticos.

2.3.2. Geometría

a) Altura:

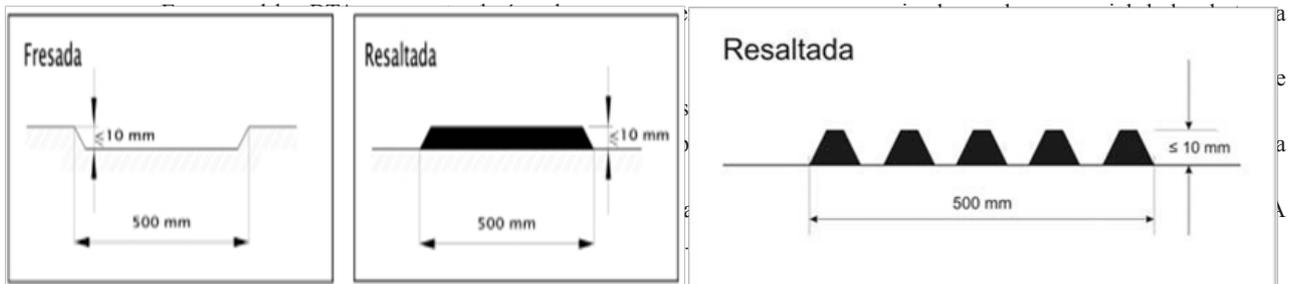
Dado que en ningún caso deben suponer un peligro para la circulación, su altura máxima (o profundidad) no deberá ser superior a 10 mm. Para esta altura la circulación sobre ellas tiene un doble efecto: por un lado transmite una suave vibración, con el resultado de un incremento de la atención del conductor; por otro lado, se genera un nivel sonoro que advierte a los demás usuarios de la vía la presencia de vehículos en las proximidades. Asimismo se garantiza la ausencia de molestias para los usuarios de vehículos de motor.

Se procurará que su perfil longitudinal sea trapecial, o que al menos tenga el borde de ataque redondeado.

Serán preferibles las bandas resaltadas o a nivel, especialmente donde sean previsibles problemas de drenaje o encharcamiento, o en zonas de alta pluviometría.

b) Sección transversal:

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, las BTA deberán abarcar toda la anchura de la calzada. Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre las BTA.



2.4 Criterios de implantación

2.4.1. Ubicación

Dado que el principal objeto de las BTA es la mejora de la seguridad de la circulación, sólo deberán colocarse donde se considera conveniente advertir al conductor que se aproxima a un lugar en el que es aconsejable una disminución de la velocidad o un incremento de la atención, como por ejemplo:

- Proximidad de intersecciones conflictivas.
- Aproximación a curvas en las que se haya detectado peligrosidad real o potencial.
- Necesidad de cambio de carril, ya sea por disminución del número de estos o por existir un desvío temporal.
- Situaciones potencialmente inesperadas, tales como un cambio reciente en los dispositivos de regulación del tráfico, o donde exista una variación poco perceptible en el régimen de prioridad de la vía.
- En combinación con otras medidas, para indicar el inicio de una serie de medidas para calmar el tráfico.

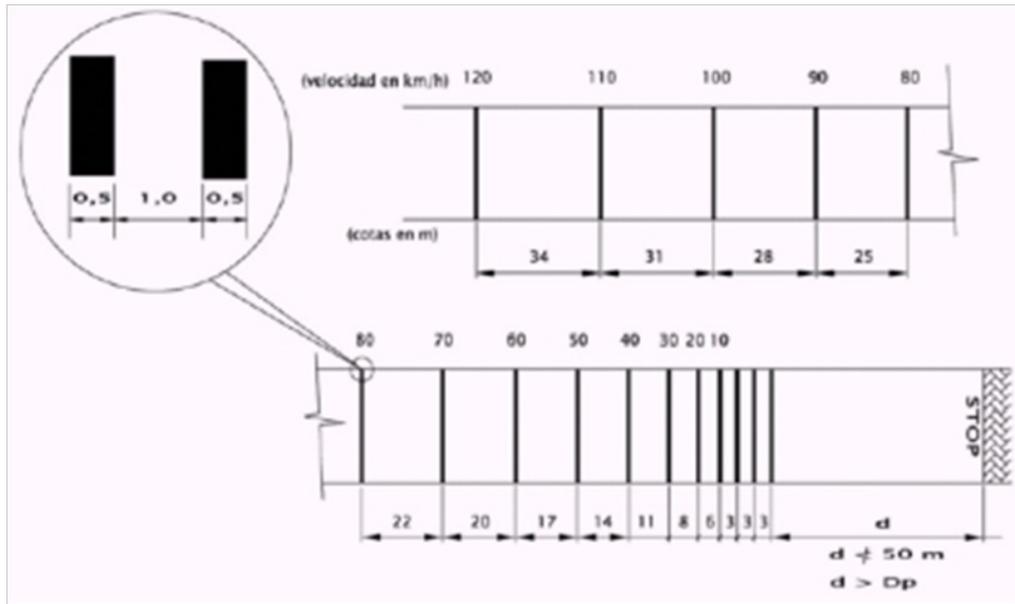
En todo caso, deberán terminar a una distancia del elemento o circunstancia sobre el cual las BTA pretenden alertar, superior a la distancia de parada (con un mínimo recomendable de 17,5 metros, para velocidades de 30 km/h), con el doble objeto de que el conductor centre su atención en dicho elemento, y de que en el tramo entre las BTA y dicho elemento o circunstancia no haya una pérdida de adherencia ni de maniobrabilidad que no pueda advertir. A este respecto, en el caso de una curva, deberán finalizar las BTA antes de que empiece la curva de acuerdo (o la propia curva circular si no hubiese curva de acuerdo).

Por otro lado, para que las bandas puedan cumplir adecuadamente su función de advertencia, tampoco deberían ubicarse muy lejos de la situación de posible conflicto, con un límite máximo de 50m de distancia de ella.

Las BTA deben instalarse solamente donde exista algún peligro y éste esté señalizado, no debiendo utilizarse con una frecuencia excesiva, especialmente en un mismo itinerario, con el fin de mantener su credibilidad.

Si se prevé la instalación de BTA, debe realizarse un estudio técnico previo que incluya un análisis de los siguientes aspectos:

- El peligro.
- La señalización.
- Las velocidades reales de los vehículos.
- Intensidad y composición del tráfico.
- Los accidentes ocurridos.
- El comportamiento de los usuarios.



Las BTA no deberán instalarse en la proximidad de zonas habitadas, ya que pueden producir molestias a causa del ruido que ocasionan al circular sobre ellas. En caso de duda se deberá hacer previamente un análisis del impacto acústico en las viviendas cercanas.

Tampoco se recomiendan en curvas en que la combinación de las BTA, el radio y la velocidad puedan producir pérdida del control del vehículo.

2.4.2. Disposición longitudinal.- Separación y secuencia

Cabe distinguir dos disposiciones, según se pretenda únicamente un efecto de alerta sobre el conductor, o además, un efecto adicional de una suave reducción de la velocidad.

En este segundo caso se recomienda seguir el esquema representado, que indica la disposición de las bandas en función de la velocidad de aproximación (V_{85}) y la velocidad que se quiera conseguir al entrar en la zona de alerta.

El módulo de dos bandas de 50 cm situadas a una distancia de 100 cm, puede sustituirse por una sola banda de 50 cm. En las reducciones parciales de velocidad se terminará con tres tramos cuya separación sea igual a la indicada en el croquis, a la derecha de la correspondiente a la velocidad a la que se pretende que se circule por la zona de conflicto.

Cuando sólo se pretenda el efecto de alerta, se instalará un mínimo de 5 módulos, separados entre sí la distancia que se recorre en un segundo a la velocidad V_{85} , manteniendo el mismo criterio que en el caso anterior acerca de la distancia de la última BTA al elemento o circunstancia sobre el que se pretende alertar.

2.4.3. Señalización

En general, las BTA no deben suponer peligro para la circulación, dada la posible incidencia que en determinadas situaciones pueden tener sobre determinados tipos de usuarios (motoristas, ciclistas, etc.) o la posible afección sobre la efectividad de las frenadas de emergencia, las BTA se señalarán siempre, para lo cual previamente al lugar de instalación de las mismas se implantará la señal de limitación de la velocidad.

En el caso en que dos o más grupos de BTA estuvieran dispuestos de forma consecutiva, bastará con señalar el primero de ellos.



3. Criterios de diseño e instalación de reductores de velocidad prefabricados (RVP).

3.1 Introducción.

Se plantea la redacción de este documento para establecer recomendaciones de diseño e implantación de los reductores de velocidad prefabricados (RVP), que se han generalizado en las calles durante los últimos años.

Las propuestas que siguen están basadas en la experiencia existente y el ensayo realizado en diciembre de 2006 para medir la aceptación de diferentes dispositivos, ruido interior y exterior generado al circular sobre ellos y aceleraciones verticales en el vehículo.

Al igual que en los otros dispositivos que se recogen en las Recomendaciones, es preciso puntualizar que la utilización de RVP no es la opción más recomendable para obligar a circular a una determinada velocidad, ya que se trata en sí mismo de un obstáculo sobre la capa de rodadura que genera no solo situaciones de incomodidad, sino distorsiones en el comportamiento general del vehículo que inducirán inseguridad al conductor.

La generalización de estos dispositivos se debe en gran medida a su bajo coste y fácil colocación, pero debe tenerse en cuenta que sólo son adecuados como solución provisional, mientras se piensan y emprenden acciones más eficaces, definitivas y menos molestas. En este sentido, no se debe descartar la utilización de otro tipo de medidas (refuerzo de la señalización, estrechamientos de calzada, plantaciones, control policial...) que pueden conseguir este objetivo generando menos inconvenientes en términos de molestias a los vecinos, incomodidad a los vehículos especiales y reducción de seguridad para algunos usuarios, en especial los de dos ruedas.

3.2 Definición.

Los RVP son unas piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

El cambio de rasante provoca una aceleración vertical tanto de las masas suspendidas como de las no suspendidas del vehículo, en un grado que depende del perfil del reductor, de las características del vehículo y de la velocidad, lo que genera incomodidad a los usuarios del vehículo y ruido, de modo que el conductor opta por reducir la velocidad para circular sobre ellos.

3.3 Criterios de diseño.

3.3.1. Conceptos previos.

En el contexto de los criterios de diseño de los RVP, se consideran las siguientes ubicaciones:

- En calles (zona urbana).

No se considera la implantación de estos dispositivos en carretera (zona interurbana), ya que no se consideran apropiados por las elevadas velocidades de circulación; la reducción de velocidad en entornos interurbanos se deberá realizar por medio de otros dispositivos. Constituye un caso excepcional la utilización de RVP en carreteras en obras, como medio para asegurar el mantenimiento de una velocidad reducida, con las limitaciones que se establecen en los próximos capítulos.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el criterio para definir el tipo de RVP es la velocidad a la que se quiere que circule el tráfico rodado. En este sentido, existen dos justificaciones que deben tenerse presentes:

- La limitación de velocidad a 50 km/h se debe a que para velocidades superiores, la probabilidad de atropellos con consecuencias mortales es muy elevada.
- La limitación a 30 km/h se utiliza en lugares donde se busca una convivencia permanente entre el tráfico rodado y los peatones.

3.3.2. Materiales y características.

Existen RVP de diferentes alturas (3, 5 y 7 como más habituales), de varios anchos (desde 25 cm hasta 120 cm) y de distintos materiales según los fabricantes (goma natural, PVC reciclado etc.).

El modo de sujeción a la capa de rodadura se suele hacer mediante tornillos o bien con adhesivos químicos. Para hacerlos más visibles se suelen buscar contrastes (amarillo y negro, rojo y blanco, etc.), a veces tienen elementos retro-reflectantes y algunos fabricantes tienen diseños con características antideslizantes.

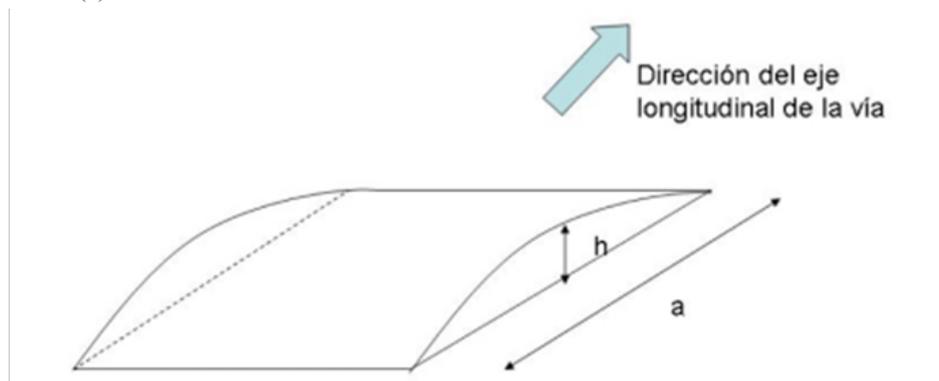
3.3.3. Geometría.

La figura 1 permite identificar la geometría de los RVP que se expone a continuación:

Altura

La altura del RVP viene determinada por la velocidad que se quiere hacer respetar. Para ello es necesario hacer un análisis de las velocidades de los vehículos en el tramo en estudio para poder conocer qué porcentaje supera la velocidad que marca la señalización vertical y en que horas del día se produce esta circunstancia. Se pueden definir las siguientes situaciones:

- Velocidad máxima de 50 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 60 km/h).
- La altura máxima del RVP será de tres (3) centímetros. Los dispositivos de altura superior no se colocarán para esta velocidad.
- Velocidad máxima de 30 km/h señalizada y que no se respeta (al menos el 30% de los vehículos circulan por el tramo a una velocidad superior a 40 km/h).
- La altura máxima del RVP será de cinco (5) centímetros. En estos casos es necesario analizar el tráfico elevado de vehículos que puedan sufrir sus consecuencias en exceso (transporte público de viajeros, motocicletas, ambulancias, bomberos, Tussam o Lipasam...).
- En los emplazamientos en los que sea imprescindible asegurar la detención obligatoria del vehículo y se haya comprobado que existe una alta siniestralidad por no respetar la señalización de parada obligatoria, se podrán colocar RVP de siete (7) centímetros de altura.



Reductores de velocidad prefabricados

Figura 1: Croquis de los RVP

Estas situaciones tendrán carácter excepcional y deberán ser objeto de un estudio exhaustivo para determinar el lugar más apropiado para la instalación del RVP; en este estudio se tendrán en cuenta los problemas que se generarán para los vehículos de emergencias.

Las recomendaciones que se incluyen en este documento no se refieren a estas situaciones excepcionales, en cuyo caso los RVP se implantarán siguiendo las conclusiones del estudio mencionado.

Dimensiones en planta de las piezas de los RVP.

La tabla 1 recoge las recomendaciones sobre las dimensiones de las piezas de los RVP («a» en la figura 1):

Altura «h» (cm)	«a» (cm) máximo
3	60
5	90
7	90

Tabla 1: Dimensiones recomendadas de las piezas de los RVP

Sección transversal de la vía

Para evitar maniobras evasivas que pudieran propiciar otros problemas, los RVP deberán abarcar toda la anchura de la calzada.

Se exceptúan los casos en los que la marca vial de separación de sentidos tenga resaltes; donde haya una separación física de los sentidos de circulación; donde esté prohibido el adelantamiento; o donde se considere poco probable la invasión voluntaria del sentido contrario para evitar circular sobre los RVP.

En general los RVP no se extenderán a los arcones, en cuyo caso se recomienda que la marca vial de borde de calzada tenga resaltes. En zonas con tránsito elevado de ciclistas y sin arcén, se estudiará la conveniencia de dejar libre una franja de entre 75 y 100 cm en el borde exterior del carril, para el paso de aquéllos.

3.4 Criterios de implantación.

El objetivo de los RVP es mantener una velocidad previamente reducida por otros medios. Las recomendaciones sobre criterios de implantación que se incluyen en este apartado deben tener en cuenta los múltiples inconvenientes que se derivan de su implantación, que se incluyen en estas recomendaciones.

3.4.1. Emplazamientos aconsejables.

Solo pueden ser utilizados excepcionalmente por obras o en recintos interiores con limitación de velocidades inferiores a 50 km/h.

3.4.2. Emplazamientos no aconsejables.

Los RVP no se deberán colocar en los siguientes emplazamientos:

- Tramos no urbanos.
- Tramos con pendientes superiores al 5%.
- Tramos con Intensidad Media Diaria superior a 5.000 vehículos o una Intensidad Media Diaria de pesados superior a 500 vehículos.
- En las proximidades de los puentes u otras obras de fábrica singulares (se evitará su instalación en los 25 metros anteriores y posteriores).
- En tramos habitualmente utilizados por vehículos de emergencias, a no ser que exista acuerdo con los gestores de los correspondientes servicios.
- En general, emplazamientos en los que no se haya garantizado la circulación a una velocidad previamente reducida por otros medios.

3.4.3. Disposición longitudinal.

La instalación del primer RVP se deberá realizar, como máximo, a 50 metros del tramo en el que se precise una velocidad reducida y como mínimo a 17,5 metros.

Para garantizar el mantenimiento de una velocidad reducida en un tramo, siempre que no se instalen otro tipo de dispositivos, como los pasos para peatones sobreelevados u otras medidas, se deberán instalar RVP en intervalos de entre 50 y 150 metros, si no hay ninguna otra sección conflictiva en estos intervalos y se pretenden evitar grandes acelerones seguidos de frenazos.

Previamente a la instalación de RVP (una vez que se haya considerado que el resto de las medidas existentes no son de aplicación), se debe hacer un análisis específico de los siguientes aspectos:

- Velocidades reales de circulación en el tramo o itinerario.
- Reducción de velocidad que se pretende Mantener.
- Intensidad y composición del tráfico de todo tipo (vehículos ligeros, pesados, servicios de emergencias, bicicletas, ciclomotores y motocicletas).
- Problemas de seguridad que se han presentado.
- Previsión del comportamiento de los usuarios.
- Proximidad de zonas residenciales y posibles problemas de ruido.
- Posibles modificaciones en los flujos de tráfico para evitar itinerarios con RVP.
- Garantías de visibilidad de los RVP para todo tipo de usuarios.
- Pendientes del tramo (no es lo mismo frenar en pendiente que en rampa).
- Proximidad de cruces (el RVP entorpece la maniobra de entrada o salida a la vía).
- Otros aspectos de interés.

Se recomienda la consideración de las ventajas e inconvenientes de los RVP que se incluyen en los siguientes capítulos.

3.4.4. Señalización.

La presencia de RVP se señalará cuando exista un único dispositivo o al comienzo de una serie de varios, a una distancia entre 10 y 50 metros, según el siguiente esquema:

- Una señal P-15 a de advertencia de resalte.
- Un panel complementario S-800 que indique la distancia a la que se encuentra el primer RVP.

En los emplazamientos en los que existan problemas de percepción o visibilidad de los RVP se estudiará la instalación de elementos de balizamiento o señalización adicional.

Así mismo, se debe garantizar que los RVP tengan material retro-reflectante que favorezca la visibilidad de los dispositivos. El esquema de señalización para RVP de altura 3 y 5 centímetros se incluye en la figura 2:

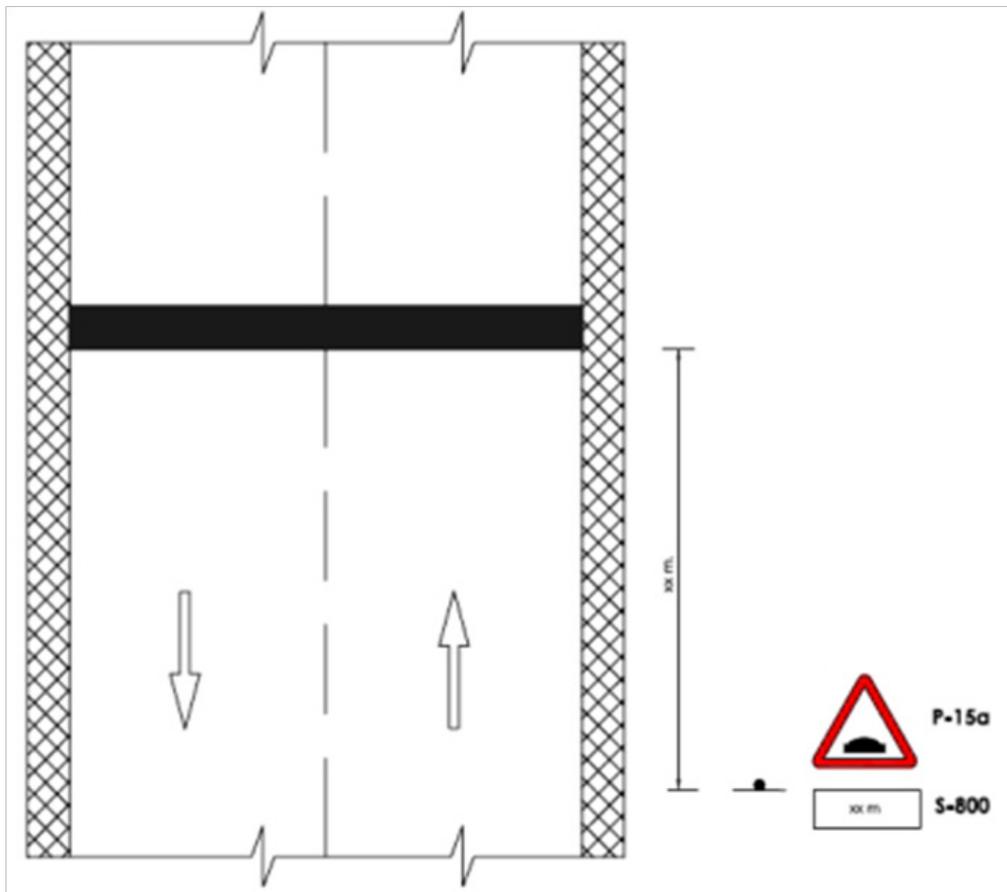


Figura 2: Esquema de señalización propuesto para RVP de altura 3 y 5 centímetros

3.5 Consideraciones adicionales sobre los RVP.

3.5.1. Inconvenientes.

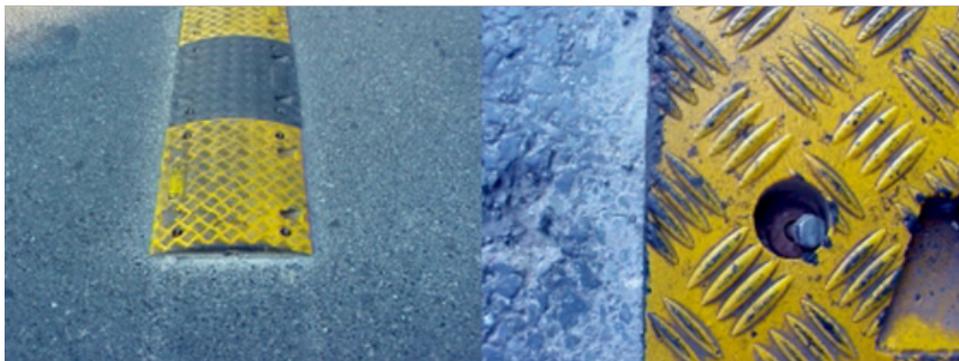
Entre los numerosos inconvenientes de los RVP, cabe citar los siguientes, que deberán tenerse en cuenta a la hora de plantear su implantación en los emplazamientos para los que están recomendados si no existe otra medida alternativa:

- Problemas generados por el ruido de los vehículos al pasar por los RVP.
El nivel de ruido dependerá de la intensidad media diaria de tráfico, del tipo de vehículo que circule y de la velocidad. Los ensayos realizados ponen de manifiesto que se podrían incumplir las normativas municipales de ruido, por lo que sería necesario realizar una medición y un informe previo para garantizar que no se producen irregularidades en este sentido.
Un informe realizado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias pone de manifiesto que el tráfico que circula sobre las bandas transversales de alerta (BTA) produce altas molestias a 5 y 15 metros de distancia de la fuente emisora, resulta molesto a 25 metros y a partir de 50 metros empieza a reducirse a baja molestia y molestia muy baja a 75 metros. Aunque se trata de un estudio realizado sobre bandas transversales de alerta, de estas conclusiones se deduce que los ruidos que se generan con los RVP serán mucho mayores ya que el ruido no se produce solo por el contacto rueda-BTA sino que hay que añadir el que produce el vehículo en su conjunto (su amortiguación, sus cargas, etc.).
- Generación de fuertes aceleraciones verticales en los vehículos.
Los ensayos realizados han permitido identificar que se producen fuertes aceleraciones verticales en los vehículos, tanto en el impacto con el RVP como en el rebote originado por la caída.
Si bien el posible efecto negativo sobre los vehículos es difícil de cuantificar, estas aceleraciones pueden suponer un problema para los vehículos, tanto mayor cuanto peor sea su suspensión, problema que se intensifica en los vehículos pesados.
- Separación de la rueda y el pavimento.
En los ensayos se ha corroborado que se produce, en algunos tipos de vehículos, especialmente las furgonetas, y las motos, un despegue entre la rueda y el pavimento, que puede generar problemas de seguridad por pérdida de control del vehículo. Esto obliga a disponer el RVP a una distancia de la sección de estudio tal que el vehículo tenga espacio para recuperar totalmente su estabilidad; en el apartado 4.1. ya se hace referencia a esta distancia mínima. Como ejemplo, se puede citar un paso de peatones con RVP tan próximo que el vehículo, al frenar, aumenta la longitud de frenado por ser el contacto de la rueda irregular; esta situación, que se muestra en la fotografía 1, es totalmente rechazable.

- Inconvenientes para camiones.
Estos dispositivos resultan especialmente molestos para los vehículos pesados de transporte de mercancías, cargados y en vacío, porque generan una mayor incomodidad a sus usuarios y, además, un mayor nivel sonoro al circular sobre ellos, provocando molestias a los vecinos.



- Inconvenientes para autobuses y autocares.
En el caso de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, además de las molestias habituales propias de los vehículos pesados, se pueden generar problemas de seguridad para los pasajeros que viajan en ellos.
- Inconvenientes para los vehículos de emergencia.
Además de los problemas citados para los vehículos pesados, en el caso de los vehículos de emergencia se pueden producir problemas graves de seguridad de los pacientes transportados en ambulancias o en vehículos contra incendios que deben circular a velocidad superior a la establecida en la zona.
- Problemas para bicicletas, ciclomotores y motocicletas.
Los ciclomotores y motocicletas resultan especialmente sensibles a los RVP. Al circular sobre ellos, es frecuente que se produzca una separación de la rueda y el pavimento, con los consiguientes problemas de seguridad que se pueden producir, tanto en la frenada como en el mantenimiento del equilibrio.
En el caso de los ciclistas, los RVP resultan especialmente molestos. Además, en vehículos de dos ruedas se produce un fenómeno que resta efectividad a los RVP: el efecto de los dispositivos es superior a velocidades bajas que a velocidades medias, por lo que es frecuente que los motociclistas aceleren al llegar a ellos para pasar por encima a velocidades del entorno de los 40 km/h, en las que resultan menos molestos.
- Maniobras evasivas de los conductores.
Ante la generalización de este tipo de dispositivos, frecuentemente no instalados a lo largo de toda la calzada, muchos conductores tienden a invadir el sentido contrario de circulación, si las circunstancias del tráfico lo permiten, para eludir la incomodidad que les provoca. Esta circunstancia añade a la maniobra un riesgo que se podría minimizar con una mayor presencia de la autoridad competente en tráfico.
- No se deben utilizar en zonas de riesgo de nevadas.
Estos dispositivos dificultan los trabajos de vialidad invernal. Su instalación en zonas de frecuentes nevadas deberá ir asociada a balizas que permitan su identificación.
- Facilidad para su retirada.
Las ventajas que derivan de la fácil instalación de estos dispositivos van aparejadas a los inconvenientes de su fácil desinstalación, para la que no se precisan equipos especiales, por lo que resulta relativamente frecuente que los propios vecinos los desinstalen. Los sistemas de sujeción (normalmente tornillos) se aflojan con relativa facilidad por el simple paso de los vehículos por encima de ellos (ver fotografía 2), lo que exige una vigilancia adicional de su estado de conservación para evitar que se suelten las piezas, lo que a su vez constituiría un nuevo problema.



- Utilización de nuevos itinerarios para evitar los RVP.
Ante la instalación de RVP en un determinado itinerario, es frecuente que se produzca una migración de una parte del tráfico a nuevos itinerarios donde no existen medidas de reducción de la velocidad, lo que puede generar tráfico no previstos en zonas que pueden ser incluso más vulnerables, provocando graves problemas de seguridad.

3.5.2. Ventajas.

Complementariamente, se pueden citar algunas ventajas de estos dispositivos:

- Efectividad.
Superados los inconvenientes anteriores, en muchos emplazamientos se consigue reducir la velocidad tras la instalación de RVP.
- Rápida instalación y retirada.
La instalación de estos dispositivos es fácil y rápida, así como su retirada en caso de que se considere necesario eliminarlos.
- Reducido coste.
El coste de estos dispositivos es reducido, respecto a otras medidas.
- Versatilidad.
Los RVP se adaptan a cualquier ancho de vía, son resistentes a cargas elevadas y condiciones climáticas adversas, excluyendo expresamente las zonas con nevadas.

4. Conclusión.

Los RVP deben contemplarse como una solución de carácter excepcional y provisional, mientras se busca otra solución definitiva que minimice los múltiples inconvenientes que presentan.

5. Iluminación.

–Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores.

En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.

6. Nomenclator.

Bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención.

Pasos para peatones sobreelevados: Como su nombre indica, consisten en elevar la superficie que ocupa un paso de peatones o «paso de cebra», a una altura de escasos centímetros y que dispone unas rampas de acceso a la sobre-elevación.

Reductores de velocidad prefabricados: Piezas modulares con forma normalmente abombada que se utilizan como resalte en el firme para mantener una reducción de la velocidad que se haya conseguido previamente por otros medios.

Reductores de velocidad sobreelevados: Dispositivos que modifican en un tramo muy corto la rasante de la carretera, con unos pocos centímetros de altura y de varios metros de longitud en el sentido de la marcha, con el objetivo de provocar aceleraciones verticales al vehículo y a su conductor con el fin de que mantenga una velocidad adecuada al entorno que atraviesa.



Seguridad y Movilidad

ANEXO IV. SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS	Núm. expte.:	
	Asiento:	

Datos de la actividad*

Denominación del evento:

Actividad

Pruebas deportivas

Marcha ciclista

Otros eventos

Solicitante promotor de la actividad *

Apellidos y nombre/Razón social:		NIF/CIF:
Domicilio (Calle/Plaza... Número, bloque, planta, puerta...):		
Municipio:	Provincia:	Código postal:
Teléfono:	Correo electrónico:	Fax:

Representante

Apellidos y nombre:		
NIF/CIF:	Correo electrónico:	Teléfono:

Datos del Director Ejecutivo de la prueba*

Apellidos y nombre:				
NIF/CIF:	Permiso de conducir:	Tipo:	Fecha de renovación:	
Teléfono:	Correo electrónico:	Fax:		

Datos del Director de Seguridad Vial*

Apellidos y nombre:			
NIF/CIF:	Permiso de conducir:	Tipo:	Fecha de renovación:
Teléfono:	Correo electrónico:	Fax:	
Firma del solicitante El solicitante expone que son ciertos los datos reflejados, por lo que solicita la autorización especial para la celebración de la actividad, aportando para ello la documentación especificada en el Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación			
Sevilla a de de			

*Campos obligatorios

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación escrita a la Delegación de Seguridad y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, calle Clemente Hidalgo, núm. 4,41005 Sevilla, o correo electrónico dirigido a traficoytransportes@sevilla.org.

I. Documentos que se adjuntan (por triplicado ejemplar)		(1)
1	Documentación acreditativa de la personalidad del promotor/solicitante	
2	Documentación acreditativa de la personalidad del director ejecutivo	
3	Documentación acreditativa de la personalidad del director de seguridad vial	
4	Memoria descriptiva conteniendo Plan de Movilidad de la prueba	
5	Documento Resumen de la Memoria Descriptiva de la Actividad. Modelo 10.2	
6	Reglamento de la prueba (visado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
7	Permiso de organización (aprobado por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente)	
8	Plan de emergencias y autoprotección	
9	Licencia de ocupación de la vía pública / autorización del uso del suelo de titularidad privada	
10	Licencia de actividad ocasional o extraordinaria para espectáculos públicos o actividades recreativas	
11	Seguro de responsabilidad civil y de accidentes	
12	Autoliquidación de Tasas Municipales sobre prestación de servicios especiales	
13	Contrato de servicios de asistencia sanitaria	
14	Solicitud de reclamación de gratuidad de Tasas Municipales	
15	Listado de vehículos que les es necesario acreditar	
16		
17		

(1) Marcar si se adjunta el documento

Revisión de la documentación (A rellenar por la Administración)

Solicitud fuera de plazo (30 días hábiles antes del evento) documentación completa.

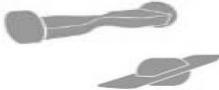
Documentación incompleta. El solicitante dispone de diez días para aportar la documentación relacionada en requerimiento adjunto. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida o incompleta se procederá al archivo de la presente solicitud, sin que esta haya producido efectos.

Firma y sello

Este Documento no será válido sin la firma y sello correspondiente

ANEXO V

C) Vehículos autoequilibrados:

			
Denominación	Monociclo eléctrico	Hoverboard	Segway
Masa	≤ 15 kg	≤ 15 kg	≤ 30 kg
Potencia motor	≤ 500 W	≤ 700 W (2x350W)	≤ 1000 W
Velocidad	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h	≤ 20 km/h
Dimensiones (ancho)	≤ 0,20 m	≤ 0,60 m	≤ 0,80 m
Rueda	≤ 16"	≤ 6,5"	≤ 16"

D) Patinetes eléctricos sin sillín:

	<i>Masa</i>	<i>Potencia Motor</i>	<i>Velocidad</i>	<i>Dimensiones (largo x ancho)</i>
	≤ 15 kg	≤ 250 W	≤ 25 km/h	≤ 1,10 x 0,60 m

En Sevilla a 25 de septiembre de 2019.—El Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego J. Gómez García.
36F-6923-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de septiembre de 2019, (expte.13546/2019) dispuso la convocatoria para confeccionar una bolsa de empleo de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales para nombramiento de interinos, así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes,

BASES PARA LA CONFECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A1, DENOMINACIÓN TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de aspirantes para la confección en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de una bolsa de empleo para la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A1 denominación Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales para atender las necesidades de nombramientos de carácter interinos que puedan surgir, en los casos y términos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Esta bolsa tendrá vigencia de dos años prorrogable por dos más, a contar desde su constitución o hasta que se constituya una nueva bolsa por algunos de los procedimientos previstos para ello.

En el supuesto de que coincidan en el tiempo varias bolsas de empleo como consecuencia de convocatorias específicas o procesos selectivos, tendrá prioridad la última bolsa de trabajo constituida, siendo excluyente de las anteriores.

La extinción de la categoría profesional conlleva la extinción de la bolsa de trabajo correspondiente, sin que implique el mantenimiento de ningún derecho ni la derivación del mismo a otra u otras bolsas de trabajo.

Formar parte de la bolsa de empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sólo mera expectativa.

Segunda. *Características de los puestos:*

Denominación: Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A1.

Destino: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera. *Régimen jurídico.*

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Convenio Colectivo y el Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarta. *Requisitos generales:*4.1. *Requisitos generales:*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.
 4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
 5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.
 - e) Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria.
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.
 - f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta. *Solicitudes.*

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en el Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan los Anexos específicos se alegarán en la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5.2. Tasa por derechos de examen:

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba «los derechos de examen», que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de 14 de junio de 2012 los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso del importe correspondiente de la plaza a que se opta, en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza o puesto al que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

5.3. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.4. Lugar de presentación:

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de auto liquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.6. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta. Admisión de candidatos/as.

6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el portal de transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y se celebren durante el año a que se refiere el artículo 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y en el portal de transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, Resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se indicará en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Séptima. Tribunales de selección.

7.1. Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y un mínimo de cuatro vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario/a que sólo tendrá voz pero no voto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores/as colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

7.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión.

En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. *Desarrollo de los ejercicios.*

8.1. La fase de oposición: Será como se indica en el Anexo respectivo. La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se publicarán en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y la página web.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel/la aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla. En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

El orden de actuación de los/as aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y se celebren durante el año, a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

En la celebración de los ejercicios de la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para su realización. Se solicitará al candidato/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

8.2. Fase de concurso:

1. La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud, que deberá ir grapada o encuadernada, ordenada, numerada y relacionada según el orden en que se citen los méritos en el Modelo Autobaremación. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. Los méritos que se aleguen habrán de justificarse mediante fotocopia sin compulsar. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia del documento. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
2. No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta la fecha de baremación de los méritos.
3. En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de oposición será previa a la de concurso. El concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.
4. Sistema de autobaremación.

Se establece el siguiente sistema de autobaremación que se ajustará a las siguientes normas:

- a) Cada aspirante cumplimentará el modelo de autobaremación que figura en los Anexos.
 - b) El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.
 - c) Terminado el proceso de valoración, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Corporación junto con el resultado de la oposición.
5. Baremo de méritos: Salvo que en el Anexo correspondiente se establezca otra cosa, el baremos de méritos será el siguiente:
- a) Titulación.
Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 1,5 punto, en la forma siguiente:
 - Grado de Doctor: 1,5 punto.
 - Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 0,75 puntos.
 - Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 3 puntos en la forma siguiente:

- Curso de 1 a 10 horas0,10 puntos.
- Curso de 11 a 20 horas0,25 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas.....0,35 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas.....0,50 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas.....1,00 puntos.
- Cursos de 201 horas en adelante1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 4 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcional, en la forma siguiente:

- En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).
- En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).
- En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Novena. *Acreditación de méritos.*

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

Décima. *Sistema de calificación.*

1. Fase de oposición: Constará de un solo ejercicio teórico-práctico con dos pruebas: La contestación por escrito de un cuestionario tipo test y la resolución de un caso práctico.

Dicho cuestionario y el supuesto práctico, será elaborado por el Tribunal Calificador, horas antes de la realización del ejercicio y versará sobre las materias contenidas en el temario del programa de la convocatoria. El tiempo máximo para la realización de ambas pruebas será de 3 horas.

Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 60 minutos, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias del programa de la convocatoria y que contendrá 70 preguntas, 10 de ellas de reserva, con tres opciones de respuesta, de las cuales sólo una será la correcta. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 1/3 del valor de una correcta.

Cada pregunta tendrá el valor de 0,333 puntos y el Tribunal establecerá que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 10 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

El supuesto práctico tendrá una valoración de 20 puntos, el Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 10 puntos. La calificación final de la oposición, será la suma de las dos pruebas de la consta el ejercicio.

Para la realización del supuestos práctico, el Tribunal determinará la documentación de la que podrán valerse.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el que se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración del concurso.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportuna.

2. Fase de concurso. El baremo será conforme se contempla en el baremo de méritos que figura en estas Bases Generales, salvo que por las especiales funciones de las plazas se determinará un baremo distinto en su anexo, en que será de aplicación el que en ellas se especifique.

La fase de concurso será posterior a la de oposición. Para acceder a la fase de concurso será requisito previo haber superado la fase de oposición.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3. Calificación final: La calificación final será la puntuación obtenida en la fase de oposición cuando sólo exista ésta. En los casos de concurso-oposición, dicha calificación será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases. La calificación final será publicada en los Tablones de Edictos de la Corporación o podrá consultarse en www del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Undécima. *Publicación.*

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el Tablón de Edictos y la página web del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Duodécima. *Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.*

1. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento o en su página web, la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, concediendo un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva. En caso de empate, se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la parte de la oposición y de persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Los aspirantes seleccionados, presentarán en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los documentos originales que acrediten los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y los méritos aportados en la fase de Concurso. Deberán presentarlo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que haga pública la lista definitiva.

2. El/la aspirante seleccionado/a, que dentro del plazo indicado, no presentara la referida documentación, se entenderá que desiste en su derecho a formar parte de la Bolsa de Empleo confeccionada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Delegación de Recursos Humanos a los efectos de que mediante Resolución se constituya la Bolsa de Empleo.

Decimotercera. *Funcionamiento bolsa de empleo.*

13.1. A estos efectos, una vez publicadas por el Tribunal las calificaciones definitivas, el órgano competente dictará resolución con la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa de empleo, ordenados por puntuación.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 8.5.

13.2. En ningún caso formarán parte de la bolsa de empleo los aspirantes a los que el Tribunal Calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.3. La bolsa de empleo resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otros dos años más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

13.4. La bolsa de empleo resultante de cada proceso se publicará en el tablón de electrónico de anuncios, portal de transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

13.5.- El funcionamiento de las bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea nombrado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- Renunciar al llamamiento sin mediar justificación.
- Renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,
- Estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- Tener un hijo menor de tres años,
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal,

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo, pudiendo solicitar el trabajador la incorporación a la misma en cualquier momento.

El medio de llamamiento utilizado garantizará la recepción por los interesados.

Decimocuarta.

Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes Bases Generales, y que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimoquinta. *Protección de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque Numero 1.º CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Decimosexta. *Transparencia del proceso selectivo.*

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimoséptima.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

ANEXO I
Bolsa empleo

Tipo de puestos: Funcionarios interinos ex art. 10 del EBEP.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A1.

Denominación: Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Destino: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Titulación exigida: c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado y estar habilitado para el desempeño de las funciones de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, y poseer una formación mínima con la duración y el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI del RD 39/1997, de 17 de Enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior en las tres especialidades Técnicas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, emitidas por Entidad u Organismo acreditado al efecto para impartir dicha formación.

Al objeto de la homologación de Títulos habrá que estar a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Derechos de examen: Tarifa I: 24,67 euros / Tarifa II: 12,29 euros

Procedimiento de selección: La selección se realizará mediante concurso-oposición.

Ejercicios:

Fase de oposición. Todos los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: 1. Constará de un sólo ejercicio con dos pruebas: La contestación en un tiempo máximo de 60 minutos de un cuestionario tipo test compuesto de 70 preguntas, 10 de ellas de reserva, con un enunciado y tres respuestas alternativas de la que sólo una es correcta y la resolución de un caso práctico.

Dicho cuestionario y el supuesto práctico, será elaborado por el Tribunal Calificador y versará sobre las materias contenidas en el temario del programa de la convocatoria. El tiempo máximo para la realización de ambas pruebas será de 3 horas.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,333 puntos, el Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 10 puntos tras la aplicación de la fórmula expresada en el párrafo anterior, salvo que debido al nivel el Tribunal decidan modificar la nota de corte.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

El supuesto práctico tendrá una valoración de 20 puntos, el Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 10 puntos. La calificación final de la oposición, será la suma de las dos pruebas de la consta el ejercicio.

Para la realización del supuestos práctico, el Tribunal determinará la documentación de la que podrán valerse el aspirante.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el que se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración del concurso.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para impugnar cualquiera de las preguntas integrantes del cuestionario o presentar las reclamaciones que considere oportuna.

Fase de concurso. Valoración de méritos conforme al baremo establecido en las presentes Bases

Programa de materias

MATERIAS COMUNES.

Organización política y administrativa.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Significado. Estructura y Contenido.

Tema 2. Las cortes generales: el Congreso: composición y atribuciones y el Senado: composición y atribuciones. El Gobierno y la Administración.

Tema 3. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Estatutos de Autonomía. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. El municipio: elementos, organización y competencias.

Tema 5. Atribuciones del Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

MATERIAS ESPECÍFICAS.

Marco jurídico de la prevención de riesgos laborales.

- Tema 6. Unión Europea (I): Las directivas sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo. La directiva marco 89/391/CEE. Las directivas específicas y otras que amplían y completan lo establecido en la directiva marco. Recomendaciones. Programas estratégicos de ámbito europeo y español en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Tema 7. Unión Europea (II): Las directivas del mercado interior único y su relación con la seguridad y salud en el trabajo. El funcionamiento y características del mercado único. El Espacio Económico Europeo. El concepto de seguridad del producto. Los requisitos esenciales de los productos. El enfoque global.
- Tema 8. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: estructura y contenido, aspectos básicos.
- Tema 9. Convenios y recomendaciones de la OIT en materia de prevención de riesgos laborales: De carácter general, de protección contra riesgos específicos y en determinadas ramas de actividad.
- Tema 10. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que aprueba el Reglamento de los servicios de prevención: contenido. Plan de prevención de riesgos laborales. Evaluación de riesgos laborales. Revisiones de la evaluación inicial. Planificación de la actuación preventiva.
- Tema 11. Derechos y obligaciones de los trabajadores. Los derechos de participación y representación específica de los trabajadores. Los delegados de prevención, su designación, garantías, competencias y facultades. El Comité de Seguridad y Salud.
- Tema 12. Responsabilidad en materia preventiva. Tipos de responsabilidades. Sujetos susceptibles de responsabilidades. Obligaciones y responsabilidades del empresario. Responsabilidad de los Trabajadores. Responsabilidad de fabricantes, importadores y suministradores

Conceptos generales de la prevención de riesgos laborales.

- Tema 13. Salud y trabajo. Concepto de salud. Relación ambiente-salud en el trabajo. Ambiente orgánico. Ambiente psicológico. Ambiente Social. Conceptos básicos en el ámbito preventivo. Daños derivados del trabajo. Diferencia entre factor de riesgo y riesgo laboral.
- Tema 14. El accidente de trabajo: Definición desde los puntos de vista de la seguridad, médico y legal. Clasificación de accidentes. Índices estadísticos. Investigación de Accidente-Incidentes. Notificación: modelos, procedimiento. Enfermedades profesionales Definición. Clasificación.
- Tema 15. Enfermedades profesionales. Cuadro vigente y lista de principales actividades capaces de producirlas. Notificación de las enfermedades profesionales. Normativa sobre reconocimientos obligatorios, diagnóstico y calificación. La actuación de la ITSS en relación con las enfermedades profesionales.
- Tema 16. Órganos de representación especializada: Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.
- Tema 17. Principios de la actuación preventiva. La integración de la actividad preventiva en la empresa. Los deberes de formación e información. La vigilancia de la salud. Actuación en caso de riesgo grave e inminente. Medidas de emergencia.
- Tema 18. Integración de la Prevención. Requerimientos legales. Implantación de un sistema de gestión de la prevención. Plan de prevención.
- Tema 19. Coordinación de actividades empresariales: En los centros de trabajo y en obras de construcción, figuras legales y sus obligaciones.
- Tema 20. Recursos preventivos. Actividades que requieren su presencia incluidas las actividades en obras de construcción. Formación necesaria. Funciones.
- Tema 21. Los Servicios de Prevención Ajenos. Recursos materiales y humanos. Actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- Tema 22. Las auditorías preventivas. Concepto. Metodología. Auditorías voluntarias. Requisitos para personas y entidades auditoras.
- Tema 23. Protección de trabajadores especialmente sensibles. Protección frente a la maternidad para la mujer trabajadora durante el embarazo, postparto y lactancia.
- Tema 24. Riesgos específicos para los menores en razón de su trabajo. Legislación vigente de protección de los menores.
- Tema 25. La formación en prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. Análisis de necesidades formativas. Personas y entidades que pueden impartir la formación.
- Tema 26. La prevención de riesgos laborales en el Sector Público. Peculiaridades del régimen preventivo general: marco normativo y obligaciones preventivas.
- Tema 27. La Evaluación de riesgos: finalidad, procedimiento, estructura de la evaluación y metodología de la evaluación.

Seguridad en el trabajo.

- Tema 28. Normas de seguridad. Procedimientos de trabajo. Señalización de seguridad: Tipos de señales. Colores de seguridad
- Tema 29. Evaluación de las condiciones generales en los lugares de trabajo
- Tema 30. Evaluación de riesgos de trabajos en altura: Medios auxiliares, protecciones colectivas e individuales.
- Tema 31. Riesgo eléctrico. Efectos producidos por los contactos eléctricos y Tipos de contactos eléctricos. Protección contra contactos eléctricos
- Tema 32. El Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico; Trabajos sin tensión.
- Tema 33. Seguridad en el sector de la construcción: Ámbito de aplicación. Sujetos que intervienen en una obra de construcción. Proceso de subcontratación. Documentos exigibles en una obra de construcción.
- Tema 34. La dirección facultativa de la obra. El Libro de incidencias. La paralización de los trabajos. La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

- Tema 35. Planes de emergencia y autoprotección
- Tema 36. Equipos de Protección individual. Concepto de protección individual. Condiciones que deben reunir. Selección de EPIs. Clasificación. Marcado CE de conformidad. Utilización y mantenimiento.
- Tema 37. El Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Objeto y ámbito de aplicación. Evaluación de los riesgos. Medidas de prevención generales y específicas. Vigilancia específica de la salud. Medidas a adoptar frente a accidentes, incidentes y emergencias. Prohibiciones de agentes y actividades. Información y formación a los trabajadores con relación a los agentes químicos.
- Tema 38. Riesgos higiénicos en las actividades de jardinería. Riesgos derivados del manejo de plaguicidas. Evaluación y control de riesgos.
- Tema 39. Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores: disposiciones generales del Real Decreto 487/1997, de 14 de abril. Factores de riesgo (anexo del Real Decreto 487/1997).
- Tema 40. Manipulación manual de cargas: Efectos sobre la salud. Métodos de evaluación. Medidas preventivas.
- Tema 41. Posturas de trabajo: Efectos sobre la salud. Métodos de evaluación. Medidas preventivas
- Tema 42. Trabajos con equipos que incluyen pantallas de visualización: disposiciones generales del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril. Disposiciones mínimas aplicables a equipos que incluyen pantallas de visualización (anexo del Real Decreto 488/1997).
- Tema 43. Agente físico: Ruido. Evaluación y control de riesgos específicos derivados del ruido
- Tema 44. Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a vibraciones mecánicas.
- Tema 45. Criterios de valoración de agentes químicos. Límites de exposición profesional para agentes químicos en España. Valores límites ambientales (VLA). Directrices para la evaluación de la exposición por inhalación de agentes químicos.

En Alcalá de Guadaíra a 1 de octubre de 2019.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-7195

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2019, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente por importe de 247.340,16€.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arahal a 4 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-7184

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de esta Corporación adoptado en fecha 25 de septiembre de 2019, tras la recepción y estudio de los informes pertinentes, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para Proyecto de actuación urbanística para la construcción y legalización de instalaciones de «Almazara de Aceite» en la parcela con referencia catastral 41036A017000330000IS promovido por don Francisco Javier Fernández Salazar en representación de Ferti-Fersal, S.L

A tenor de la concurrencia en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la L.O.U.A. (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) y con el fin de dar cumplimiento al artículo 43 de la misma Ley, se ordenó su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Coronil a 26 de septiembre de 2019.—El Alcalde, José López Ocaña.

36W-6920

DOS HERMANAS

Con fecha 8 de septiembre de 2015 se suscribió contrato con la empresa «Cruz Roja Española» por la adjudicación de los «Servicios Sanitario-Preventivo en los distintos eventos organizados por el Ayuntamiento», con una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por períodos de un año hasta un máximo de dos años.

Con fecha 18 de julio de 2019, se recibe solicitud de prórroga por parte de la empresa que tiene adjudicado el servicio. Asimismo, se ha emitido informe de la persona responsable del contrato don Francisco de Paula Ariza Gómez, Técnico de la Delegación de Movilidad, indicando que durante el período de ejecución del contrato, éste se está cumpliendo correctamente por la empresa adjudicataria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2019 (punto 24) se aprobó prorrogar por un periodo de un año el contrato de los «Servicios Sanitario-Preventivo en los distintos eventos organizados por el Ayuntamiento», a la empresa adjudicataria «Cruz Roja Española», en el mismo importe y condiciones de la adjudicación.

Con fecha 24 de septiembre de 2019 se procede a formalizar el anexo del contrato de servicio, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Primero. Prorrogar por un año el contrato de «Servicios Sanitario-Preventivo en los distintos eventos organizados por el Ayuntamiento» en el mismo importe y condiciones de la adjudicación.

Segundo. El cómputo del plazo de la prórroga entrará en vigor el día 8 de septiembre de 2019, siendo la duración de un año. El resto de estipulaciones serán las recogidas en el contrato suscrito con fecha 8 de septiembre de 2015.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del RDL 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

En Dos Hermanas a 1 de octubre de 2019.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

15W-7207

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 3050/2019, de 1 de octubre, ha sido nombrado don Raúl Jorge García Gómez, con DNI número **.61.71*-* , como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de «Asesor», con una retribución anual bruta de 26.500,00 euros, y con las funciones de colaboración en el desarrollo y puesta en funcionamiento de la iniciativa política del Equipo de Gobierno.

Por lo que se firma el presente anuncio, y se manda publicar, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Lora del Río a 7 de octubre de 2019.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-7237

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 929/2019, de fecha 7 de octubre de 2019, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de septiembre de 2019.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 7 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-7255

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, como funcionarios de carrera, varias plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso oposición, reservadas al turno de promoción interna y a los procesos de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, todas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 de este Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia 2019-1556 de fecha 7 de octubre de 2019, se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Elevar a definitiva la lista de admitidos de aspirantes admitidos y excluidos, a participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad como funcionarios de carrera, las plazas vacantes convocadas, las cuales fueron aprobadas provisionalmente mediante Decreto 2019/1409 y publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y portal de transparencia municipal.

Segundo. Nombrar al Tribunal Calificador, previsto en la Base 7 de las que rige la convocatoria, que actuará en las plazas convocadas, en régimen de promoción interna, y que estará formado por los siguientes funcionarios de carrera de esta entidad local:

<i>Presidenta:</i>	Doña Sara Belén Troya Jiménez
<i>Presidente suplente:</i>	Don Manuel Pozo Pozo
<i>Vocales titulares:</i>	Don Rafael González del Río Don Carlos Chavarría Ortiz Doña Rosario Sánchez Castañeda Doña Francisca Rueda Amo
<i>Vocales suplentes:</i>	Don José Ortiz Buzón Don Carlos Izquierdo Descalzo Don Eloy Pineda Calle Don Francisco Eduardo Fernández Rangel
<i>Secretario titular:</i>	Don Manuel Rodríguez Sarria
<i>Secretario suplente:</i>	Don Manuel Egea Domínguez

Tercero. Nombrar al Tribunal Calificador, previsto en la Base 7 de las que rige la convocatoria, que actuará en las plazas convocadas, reservadas a los procesos de estabilización/consolidación, y que estará formado por los siguientes funcionarios de carrera de esta entidad local:

Presidenta:	Doña Sara Belén Troya Jiménez
Presidente Suplente:	Don Manuel Pozo Pozo
Vocales Titulares:	Don Eloy Pineda Calle Don Carlos Izquierdo Descalzo Doña Rosario Sánchez Castañeda Doña Francisca Rueda Amo
Vocales Suplentes:	Don Rafael González del Río Don Carlos Chavarría Ortiz Don José Ortiz Buzón Don Francisco Eduardo Fernández Rangel
Secretario Titular:	Don Manuel Rodríguez Sarria
Secretario Suplente:	Don Manuel Egea Domínguez

Cuarto. De conformidad con lo previsto en la Base 6.2 de las que rige la convocatoria se ha fijado las siguientes fechas y horas para la constitución del Tribunal Calificador, en cada una de las plazas convocadas que se relacionan seguidamente. A tales efectos se convoca a todos los aspirantes admitidos, en cada uno de los procesos selectivos para que comparezcan en el lugar que igualmente se indican a la hora fijada, al objeto del desarrollo del primer ejercicio previsto en las Bases:

- 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, reservada al turno de promoción interna: Día 29 de octubre, martes, a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento de Osuna.
- 1 plaza de Administrativo de Administración General. Proceso de Estabilización y/o consolidación de empleo temporal: Día 7 de noviembre, jueves, a las 12:00 horas, en la Escuela Universitaria de Osuna, sita en Paseo de los Cipreses.
- 1 plaza de Administrativo de Administración General, reservada al turno de promoción interna: Día 19 de noviembre, martes, a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento de Osuna..
- 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General. Proceso de Estabilización y/o consolidación de empleo temporal: Día 26 de noviembre, martes, a las 12:00 horas, en la Escuela Universitaria de Osuna, sita en Paseo de los Cipreses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 7 de octubre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-7241

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º: 07 Presupuesto municipal de 2019, modalidad de créditos extraordinarios financiado mediante bajas de crédito, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y por los artículo 36.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario, que fue aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 25 de marzo de 2019 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de fecha 4 de abril de 2019, por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 de Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
91200	10100	Retribuciones básicas personal eventual Asesor-Gerente turismo	15.400,00	15.400,00	15.400,00
91200	163003	Cuotas Sociales Asesor-Gerente	4.356,00	4.356,00	4.356,00
Total			19.756,00	19.756,00	19.756,00

Real financiación del expediente que se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anula- ciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
15100	13000	Retribuciones básicas personal fijo de urbanismo	374.723,70	15.400,00	359.323,70
15100	16001	Cuotas Sociales P. Laboral fijo Urbanismo	131.177,93	4.356,00	126.821,93
Total bajas			505.901,63	19.756,00	486.145,63

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.33 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Osuna a 1 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

15W-7242

LA RINCONADA

Corrección de errores

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 227, de 30 de septiembre, en relación al anexo del acuerdo adoptado por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de julio de 2019, de aprobación definitiva del documento de la modificación número 22, no estructural de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de julio de 2007, a instancia de la empresa mercantil Herba Ricemills, S.L.U., con CIF B-83157024, y redactado por Ingesser (Ingeniería-Arquitectura-Consultoría) cuyo objeto es la modificación de los artículos 14.2.142. Altura de la edificación, 14.2.143. Altura de pisos y 14.2.147. Cubiertas inclinadas; de las condiciones particulares de zona «Industrial Aislado» relativa al aumento de la altura en el caso de grandes parcelas de uso industrial aislado, superior a 100.000 m², en el que el proceso productivo lo justifique, se publica la siguiente corrección:

ANEXO

El objeto de la misma es la modificación de los artículos 14.2.142. Altura de la edificación, 14.2.143. Altura de pisos y 14.2.147. Cubiertas inclinadas; de las condiciones particulares de zona «Industrial Aislado» relativa al aumento de la altura en el caso de grandes parcelas de uso industrial aislado, superior a 100.000 m², en el que el proceso productivo lo justifique.

A la redacción vigente se le añade lo siguiente en letra cursiva y entrecomillado:

Artículo 14.2.142. *Altura de la edificación.*

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera, no superando en ningún caso los 10 m de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de fachada. Por encima de la altura permitida solo se admitirán las construcciones que se especifican en el artículo 11.24.

«Para parcelas de al menos 100.000 m² se permitirán las edificaciones de hasta cinco plantas, bajo más cuatro, que en ningún caso superarán los 20 metros de altura máxima, medida desde el punto medio de la rasante de fachada. Se autorizan instalaciones específicas (tolvas, elevadores, silos y otros) que superen estas alturas hasta un 1% de la superficie en planta de la edificación. Ninguna construcción (incluido todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, caja de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objetos fijos (poste, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.) así como el gálibo de viario o vía férrea deberá sobrepasar la altura impuesta en los servicios Aeronáuticos del Aeropuerto de Sevilla.»

Artículo 14.2.143. *Altura de pisos.*

La altura libre mínima de los pisos será de «3,00 metros mínimo».

Artículo 14.2.147. *Cubiertas inclinadas*

1. «Cuando se ejecuten cubiertas inclinadas estas no podrán superar una inclinación mayor de 30.º y una altura máxima de la cumbre sobre el encuentro entre el parámetro vertical y la cubierta de 5 m. El espacio bajo cubierta computará a efectos de superficie edificable en todas aquellas superficies en que la altura libre sea igual o superior a 2 m, aunque el uso que se destine sea el de almacén, a excepción de las superficies mínimas necesarias destinadas a instalaciones.»

2. La cubierta inclinada deberá partir de la intersección del forjado de la última planta con el plano de fachada.

En La Rinconada a 7 de octubre de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-7240

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que dada cuenta de la disponibilidad del titular de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Casariche, don Salvador Jiménez Ramos, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de cuyo Ayuntamiento se cuenta con la conformidad recabada de su representante legal, en virtud de resolución de esta Alcaldía núm. 283 de fecha 3 de octubre actual, se ha procedido a la aprobación de la acumulación de las funciones de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de El Rubio para ser desarrolladas por el titular de la plaza del vecino municipio de Casariche.

Por su parte, de conformidad con lo prevenido en las Bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 20 de septiembre del presente año, núm. 219, cursadas por el Ayuntamiento de El Rubio para la provisión con carácter interino, del puesto de Secretario Interventor por baja de su titular, en las que textualmente se recoge: «Si durante la tramitación de este procedimiento algún/una funcionario/a con habilitación de carácter Nacional estuviese interesado en el desempeño de dicho puesto deberá manifestarlo mediante escrito remitido a la Alcaldía. En este caso el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste/a, momento en el que quedará sin efecto. Si finalmente no se efectuase el nombramiento, continuará el procedimiento de selección.»

En su virtud, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Alcaldía por la vigente Legislación reguladora del Régimen Local; y en cumplimiento de lo dispuesto en las expresadas Bases de Selección; por medio de la presente, resuelvo:

Primero. Suspender y dejar sin efecto el procedimiento de selección, para el nombramiento interino del puesto de Secretaría Intervención del Ayuntamiento de El Rubio, cursado mediante las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 219, de 20 de septiembre de 2019.

Segundo. Se dé publicidad al presente acuerdo mediante anuncio en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento y en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para sus efectos y general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rubio a 7 de octubre de 2019.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

15W-7234

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que por Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 19 de septiembre de 2019 se aprobó el proyecto de actuación presentado por doña Isabel María Díaz Álvarez, para la implantación de dos naves ganaderas de cebo en el paraje denominado «La Saucedilla», polígono 20 parcela 58, una vez comprobada que la edificación colindante no es de uso ganadero tal y como dispone el informe de la Consejería competente en materia de urbanismo (artículo 43 de la LOUA). Todo ello sin perjuicios de lo que dispongan los informes sectoriales preceptivos para la concesión de la licencia de obras.

En El Saucejo a 27 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

15W-6995-P

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2019, y en el punto 3.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 33/2019.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 8 de octubre de 2019.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2019, y en el punto 2.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 31/2019.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 8 de octubre de 2019.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

15W-7258

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es